Nro. 27.188 - 150/21
Paraná, viernes 13 de agosto de 2021
Edición de 80 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1101 MGJ

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 18 de mayo de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P. N° 015/20 que dispuso el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Oficial Principal de Policía Señor Lucas Gastón Alberto Diaz, M.I. N° 30.579.534, L.P. N° 27.594; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen N° 1825/21 efectúa el análisis del recurso interpuesto -cfr. fojas 59 y vuelta-; y

Que conforme lo indica los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 5.654/75, Reglamento General de Policía; y

Que advierte dicha Dirección que procedió a investigar sobre la situación jerárquica actual del agente, de lo cual surge que por Decreto N° 182/21 MGJ el Señor Diaz ascendió al grado inmediato superior reclamado por el presente recurso; y

Que por lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considera que corresponde dictar la norma legal pertinente que declare abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución DP N° 015/20, por el Señor Diaz;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P. N° 015/20 que dispuso el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Oficial Principal de Policía Señor Lucas Gastón Alberto Diaz, M.I. N° 30.579.534, L.P. N° 27.594, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1102 MGJ

RECHAZANDO RECURSOS

Paraná, 18 de mayo de 2021

VISTO:

Los Recursos de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe en representación del Sub Oficial Principal ® Juan Pedro Lacuadra, L.P. N° 20.225, M.I. N° 17.571.733, Sargento Ayudante ® Carlos Alcides Rosas, L.P. N° 20.988, M.I. N° 20.248.823, Sargento Ayudante ® Luis Alberto Gomez, L.P. N° 21.488, M.I. N° 21.513.416, Cabo 1° Hugo Fabricio Troncoso, L.P. N° 25.227, M.I. N° 27.679.583, Sargento Romeo Fabián Valdez, L.P. N° 24.000, M.I. N° 22.015.551, Sargento 1° Fernando Javier Ojeda, L.P. N° 23.823, M.I. N°

24.195.180, Cabo Luis Roberto Jesús Carlino, L.P. N° 26.874, M.I. N° 25.694.569, Cabo 1° Matías Sebastián Aldaz, L.P. N° 26.533, M.I. N° 29.678.533, Cabo 1° Diego Federico Differding, L.P. N° 26.939, M.I. N° 28.586.125, Sargento 1° ® Daniel Eduardo Chavez, L.P. N° 22.588, M.I. N° 21.952.069, Cabo 1° Alfredo Horacio Imaz, L.P. N° 27.732, M.I. N° 24.696.786, por el Sargento Esteban Eliseo Cendra, L.P. N° 24.303, M.I. N° 21.582.634, con patrocinio letrado del Dr. Ricardo Alcides Solla y por el Dr. Carlos Federico Aloy en representación del Cabo 1° Andrés Maximiliano Paredes,L.P. N° 27.000, M.I. N° 30.188.387, Cabo Manuel Leandro Coutinho, L.P. N° 28.484, M.I. N° 28.360.648, Sargento 1° Ricardo Hernán Paredes, L.P. N° 24.170, M.I. N° 25.065.114, Cabo 1° José María Biderbos, L.P. N° 26.551, M.I. N° 30.691.146, contra la Resolución J.P. N° 094/19 de fecha 06 de Mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso disciplinario reconoce su génesis en Resolución DAI N° 044/14 de fecha 21 de enero de 2014 se dispuso el inicio de un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta de los funcionarios que participaron en el auto acuartelamiento de la Jefatura de Concordia en fecha 08 y 09 de Diciembre de 2013; y

Que el presente Recurso se planteó contra la Resolución J.P. N° 094 de fecha 06 de mayo de 2019 por la cual, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia resolvió sancionar con destitución por cesantía al Sub Oficial Principal ® Juan Pedro Lacuadra, Sargento Ayudante ® Carlos Alcides Rosas, Sargento Ayudante ® Luis Alberto Gómez, Sargento 1° Ricardo Hernán Paredes, Sargento 1° ® Daniel Eduardo Chávez, Sargento 1° ® Rodolfo Alcides Almirón, Sargento 1° ® Ramón Valentín Fernandez, Sargento 1° Fernando Javier Ojeda, Sargento 1° Gerardo Leonel Gómez, Sargento Romeo Fabián Alfredo Horacio Imaz, Cabo 1° Diego Federico Hugo Fabricio Troncoso, Cabo 1° José María Biderbos, Cabo 1° Luis Alberto Paredes, Cabo 1° Maximiliano Andrés Paredes, Cabo 1° Matías Sebastián Aldaz, Cabo Manuel Leandro Coutinho, y Cabo Luis Alberto Jesús Carlino; sancionar con cincuenta (50) días de arresto al Oficial Sub Inspector Ramiro Martín Zaragoza, Oficial Sub Inspector Edilberto Cabrera, Oficial Sub Inspector Matías Ricardo Miranda, Oficial Sub Inspector Claudio Luis Geminiani, ex Oficial Sub Inspector Osmar Rastelli, Sub Oficial Principal ® Antonio Moreno, Sargento Ayudante Raúl Orlando Ruiz Díaz, Sargento 1° Ramón Alberto Zarza, Sargento 1° César Marcelino Tupone Zacur, ex Sargento 1° Sebastián Matías Irutta, Sargento 1° ® Orlando Troncoso, Sargento Esteban Elíseo Cendra, Sargento Julio César González, Cabo 1° Hugo Daniel Moreira, Cabo 1° Edgardo Fabián Villanueva, Cabo 1° Germán Emanuel Vázquez, Cabo 1° Luis Sebastián Bonfiglio, Cabo 1° José Samuel Martínez, Cabo 1° Juan Manuel Rosas, Cabo 1° Miguel Alberto Zabala, Cabo Hugo Osvaldo Godoy, Cabo Cristian Enrique Repetto, Cabo Marcelo Fabián Rojas, Cabo 1° Fulvio Fermín Paiz, Cabo Juan José Cardozo; sobreseer administrativamente a los funcionarios detallados en el artículo 3° y 4° propiciar al Poder Ejecutivo la destitución por cesantía del Oficial Inspector Carlos Daniel Zaragoza y el Oficial Sub Inspéctor Matías Gabriel Barnache; y

Que contra dicha Resolución se agravian los recurrentes interponiendo diversos escritos recursivos, correspondiendo ingresar en primer lugar a realizar el análisis formal de los mismos a los fines de determinar si han sido interpuestos en legal tiempo y forma conforme lo estipulado en el artículo 215° del Reglamento General de Policía; y

Que en efecto, en relación al pedido de sobreseimiento por transcurso del tiempo- Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, en representación de sus defendidos Juan Pedro Lacuadra, Carlos Alcides Rosas y Luis Alberto Gomez de fs. 4.456 a 4.459 contra la Resolución que dispone la cesantía de los mismos presentado en forma conjunta por los mencionados funcionarios. Dicho recurso es formalmente improcedente. Esto es así en tanto los recursos deben ser presentados en forma individual, la Ley 5654/75 Reglamento General de Policía expresamente, así lo dispone, a saber: Art. 14 derechos esenciales para el personal policial “Inc. i) La presentación de recursos y reclamos en la forma y modo que establece el presente Reglamento ... “; Art. 161° Son faltas graves: “punto 9) la interposición de recursos, reclamos o quejas en forma colectiva”, este artículo se interpreta en forma concordante con lo dispuesto en el art. 213°; Por lo expresado corresponde rechazar “in limine” el presente Recurso de Revocatoria sin adentrarse en el análisis de la cuestión de fondo; y

Que en cuanto al pedido de sobreseimiento por transcurso del tiempo - Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal - pedido de sostenimiento de sus derechos en virtud del principio de inocencia, presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, en representación de sus defendidos Hugo Francisco Troncoso y Romeo Fabián Valdez de fs. 4.465 a 4.468 contra la Resolución que dispuso las cesantías de los mismos presentado en

forma conjunta por lo mencionados funcionarios. Conforme lo explicitado up supra, se reitera la improcedencia formal del mismo con igual consecuencia; y

Que acerca del pedido de sobreseimiento por transcurso del tiempo - Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal - pedido de sostenimiento de sus derechos en virtud del principio de inocencia, presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe en representación de su defendido Fernando Javier Ojeda de fs. 4.474 a 4.477 contra la Resolución que dispuso la cesantía (J.P. N° 094/19 aunque no la menciona). Según constancias obrante a fs. 4290 el abogado defensor fue notificado del acto atacado el día 17 de mayo de 2019, e interpuso el recurso el día 20 de mayo de 2019, siendo entonces formalmente procedente en cuanto a que lo ha presentado dentro del plazo de 5 días establecidos por la norma legal vigente; y

Que con relación pedido de sobreseimiento por transcurso del tiempo - Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal, presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, en representación de su defendido Luis Roberto Jesús Carlino de fs. 4.488 a 4.490 contra la Resolución que dispuso la cesantía (J.P. N° 094/19 a la cual no menciona expresamente). Según constancia obrante el abogado defensor fue notificado del acto atacado el día 17 de mayo de 2019 (fs. 4290) y el imputado el día 15 de mayo según cédula de fs. 4257, habiendo interpuesto su reclamo el día 18 de mayo de 2019 (fs. 4490) siendo entonces formalmente procedente; y

Que referente al pedido de sobreseimiento por transcurso del tiempo - Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal reserva ante eventual quita derechos sin resolución firme, presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, en representación de su defendido Matías Sebastián Aldaz de fs. 4.494 a 4.497 contra la Resolución que dispuso la cesantía (J.P. N° 094/19 - no la nombra). En lo actuado consta a fs. 4259 que el funcionario fue notificado el día 16 de mayo de 2019 y su abogado defensor el día 17 de mayo, presentó el recurso el día 21 del mismo mes, (sello recepción a fs. 4502 vta.) siendo entonces formalmente procedente; y

Que correspondiente al pedido de sobreseimiento por transcurso del tiempo - Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal - reserva ante eventual quita derechos sin resolución firme presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, en representación de su defendido Diego Federico Differding, de fs. 4.503 a 4.508 contra la Resolución que dispuso la cesantía (J.P. N° 094/19 no la nombra). Según constancias de fs. 4253 y fs. 4513 vta. el Cabo Primero fue notificado del acto atacado el día 17 de mayo de 2019, e interpuso su reclamo el día 21 de mayo del mismo mes y año; constatándose, que el mismo fue presentado dentro del plazo legal, siendo formalmente procedente; y

Que respecto al pedido de sobreseimiento por transcurso del tiempo - Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal=, reserva ante eventual quita derechos sin resolución firme presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, en representación de su defendido Daniel Eduardo Chavez, de fs. 4.516 a 4.519 contra la Resolución que dispuso la cesantía. El recurso fue presentado el día 21 de mayo de 2019, según sello de recepción obrante en fs. 4524 vta. obrando a fs. 4387 constancia de cédula de notificación al Sargento primero en fecha 19 de mayo de 2019, siendo formalmente procedente; y

Que en relación al pedido de sobreseimiento por transcurso del tiempo - Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal - reserva ante eventual quita derechos sin resolución firme presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, en representación de su defendido Alfredo Horacio Imaz, de fs. 4.529 a 4.532 contra la Resolución que dispuso la cesantía (J.P. N° 094/19 no la nombra). El cual es formalmente procedente ya que el defensor fue notificado del acto el día 17 de mayo, el funcionario policial el 21 de mayo, habiendo presentado el recurso el día 23 de mayo del 2019, todo según constancias obrantes a fs. 4290, 4450 y 4537 respectivamente, siendo formalmente procedente; y

Que acerca del pedido de sobreseimiento por transcurso del tiempo – Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal reserva ante eventual quita derechos sin resolución firme presentado por el Sr. Esteban Eliseo Cendra, con patrocinio letrado, de fs. 4.541 a 4.546, contra la Resolución que dispuso su arresto por cincuenta (50) días. A fs. 4540 obra cédula de notificación de la Resolución J.P. N° 094/19 en fecha 20 de mayo de 2019, habiendo presentado el exordio recursivo el día 23 de mayo de 2019, según sello obrante a fs. 4546, el presente recurso ha sido interpuesto dentro de los 5 días previsto por la normativa legal vigente, para apelar la sanción dispuesta por el Jefe de Policía, siendo entonces formalmente procedente; y

Que en cuanto Recurso de Apelación Jerárquica, que solicita Inconstitucionalidad del art. 12 Inc. r) y s) de Ley 5654/75 Plantea nulidad e inconstitucionalidad del Juzgador. Plantea vicios en acto administrativo carencia de

causa- Mantienen solicitud de sobreseimiento, presentado por el Dr. Carlos Federico Aloy en representación de su defendido Cabo 1° Andrés Maximiliano Paredes, de fs. 4.549 a 4.568, contra la Resolución J.P. N° 094/19 que dispuso la sanción de Cesantía. Según constancia de fs. 4415 el recurrente fue notificado del acto atacado el día 19 de mayo de 2019, e interpuso e exordio recursivo en fecha 23 de Mayo de 2019, según sello de recepción de fs. 4568, siendo entonces formalmente procedente por estar interpuesto dentro del plazo legal dispuesto por la norma vigente; y

Que correspondiente al Recurso de Apelación Jerárquica, que solicita Inconstitucionalidad del art. 12 Inc. r) y s) de Ley 5654/75 Plantea nulidad e inconstitucionalidad del Juzgador. Plantea vicios en acto administrativo carencia de causa -Mantienen solicitud de sobreseimiento, de fs. 4.572 a 4.591, presentado por el Dr. Carlos Federico Aloy en representación de su defendido Cabo 1° Luis Alberto Paredes quien fue notificado el día 19 de mayo de 2019 (fs. 4389) contra la Resolución J.P. N° 094/19 que dispuso la sanción de Cesantía, recurso interpuesto el día 23 de Mayo de 2019, según sello de recepción obrante a fs. 4591, el mismo es formalmente procedente por estar presentado dentro del plazo legal; y

Que sobre el Recurso de Apelación Jerárquica, que solicita Inconstitucionalidad del art. 12 Inc. r) y s) de Ley 5654/75 - Plantea nulidad e inconstitucionalidad del Juzgador. Plantea vicios en acto administrativo carencia de causa Mantienen solicitud de sobreseimiento, presentado por el Dr. Carlos Federico Aloy en representación de su defendido Cabo Manuel Leandro Coutinho, de fs. 4.595 a 4.613 contra la Resolución J.P. N° 094/19 que dispuso la sanción de Cesantía, interpuesto en fecha 23 de Mayo de 2019, (fs. 4613) habiendo sido notificado el día 20 de mayo de 2019 según cédula de notificación obrante fs. 4448, siendo entonces formalmente procedente; y

Que en atención al Recurso de Apelación Jerárquica, que solicita Inconstitucionalidad del art. 12 Inc. r) y s) de Ley 5654/75 - Plantea nulidad e inconstitucionalidad del Juzgador. Plantea vicios en acto administrativo carencia de causa - Mantienen solicitud de sobreseimiento, de fs. 4.617 a 4.636, presentado por el Dr. Carlos Federico Aloy en representación de su defendido Sargento Primero Ricardo Hernán Paredes, quien fue notificado el día 18 de mayo de 2019, (fs. 4391) contra la Resolución J.P. N° 094/19 que dispuso la sanción de Cesantía, habiendo interpuesto el presente Recurso en fecha 23 de Mayo de 2019, según sello de recepción obrante a fs. 4636, el mismo es formalmente procedente por estar presentado dentro del plazo legal; y

Que respecto Recurso de Apelación Jerárquica, que solicita Inconstitucionalidad del art. 12 Inc. r) y s) de Ley 5654/75 - Plantea nulidad e inconstitucionalidad del Juzgador. Plantea vicios en acto administrativo carencia de causa Mantienen solicitud de sobreseimiento, presentado por el Dr. Carlos Federico Aloy en representación de su defendido Cabo Primero José María Biderbos, de fs. 4.640 a 4.658 contra la Resolución J.P. N° 094/19 que dispuso la sanción de Cesantía, el recurrente fue notificado del acto atacado el día 18 de mayo de 2019, según cédula de notificación obrante a fs. 4397, e interpuesto el presente reclamo en fecha 23 de Mayo de 2019, (obra sello de recepción a fs. 4658) siendo formalmente procedente; y

Que en cuanto al Recurso de Apelación - Nulidad Reserva caso Federal presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, en representación de sus defendidos Juan Pedro Lacuadra, Carlos Alcides Rosas y Luis Alberto Gomez; y el Recurso de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal - pedido de sostenimiento de sus derechos en virtud del principio de inocencia, presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, en representación de sus defendidos Hugo Francisco Troncoso y Romeo Fabián Valdez; al ser formalmente improcedente, por los argumentos desplegados en el análisis formal, eximen de realizar cualquier revisión de la cuestión de fondo. Por lo que los mismos deben ser rechazados por improcedentes; y

Que en relación a los Recursos de Apelación - Nulidad - Reserva caso Federal - pedido de sostenimiento de sus derechos en virtud del principio de inocencia, presentado por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe en representación de su defendido Fernando Javier Ojeda, Luis Roberto Jesús Carlino, Matías Sebastián Aldaz, Diego Federico Differding, Daniel Eduardo Chavez y, Alfredo Horacio Imaz, contra la Resolución que dispuso la cesantía, en primer lugar debemos señalar que el recurrente no identifica el acto atacado, en ningún momento de su relato menciona la Resolución J.P. N° 094/19; y

Que el representante legal de los imputados requiere se analice el tiempo transcurrido desde que sucedieran los hechos, esto fue en diciembre de 2013, ya han pasado más de cinco años, alejándose así de premisas constitucionales y convencionales que exigen un juicio justo en un tiempo prudencial. Sostiene que por la demora no se puede alegar complejidad ni entorpecimiento, la cual se debió solamente a la desidia del organismo; y

Que afirma que cuando se mandaron los informes a sede judicial se lo hizo al saber, entender y antojo de la plana mayor de Concordia, sin que se trate de dilucidar nada más, omitiéndose analizar las contradicciones en las que incurrieron los testigos en sede judicial en la causa "Zaragoza y otros s/ Sedición y Otros"; y

Que plantea quita de derechos al sostener que hasta el 17 de mayo de 2019 era una persona sometida a Sumario, situación que la hacen cambiar con el Dictado de la Resolución que impugna la cual, sostiene no se encuentra ni firme y menos consentida, que hasta el momento en que la resolución que dispone la cesantía quede firme, goza de la presunción de inocencia garantizada por la Constitución Nacional y Provincial, y Convenciones Internacionales; y

Que exhibe la nulidad de lo resuelto "...en tanto la prueba que apoyan el fallo son casi de manera exclusiva informes y testimoniales prestadas por personas que debieron ser imputadas en el presente Sumario y asimismo en la causa de que se llevó adelante por sedición"; "Afirmando que ello fue declarado judicialmente en la Sentencia de fecha 1717/2015 que cita expresamente, reiterando que esas personas a las que apunta la sentencia son Oficiales Jefes que declararon en contra de los imputados y quienes realizaron las selección de los imputados y determinaron que actuación les cupo a cada uno, afirmando que dichos oficiales hicieron de la acusación de los dependientes su propia defensa, que los investigadores son los mismos que declaran como testigos y hacen los informes que condicionan la condena". Reitera que todos los informes, acusaciones y testimoniales que argumentaron la cesantía fueron un aporte de funcionarios que también debieron estar sumariados, compartir el mismo proceso para determinar que ocurrió, por lo que no puede considerarse aseguradas las garantías de debido proceso; y

Que sostiene que dichos Jefes cuidaron su propio interés, en la acusación a sus dependientes hacen su propia defensa, que esta situación de ser pasible de iguales, similares o más graves acusaciones por ser jefes, les permitió mentir sin incurrir en falso testimonio, que los investigadores son los mismos que declaran como testigos, y hacen los informes que condicionan las condena, que esta situación no ha garantizado la imparcialidad del fallo ya que todos los informes, acusaciones, testimoniales son un aporte de quienes debieron compartir el mismo proceso para determinar que ocurrió, por lo que no están aseguradas las garantías constitucionales de imparcialidad; y

Que afirma que la resolución impugnada es la derivación lógica de la prueba agregada, la cual reitera fue producida por los jefes interesados para tapar su propia ineficiencia; reitera que. extraído del fallo judicial, que ningún jefe se encontraba habilitado para declarar en contra de los imputados, por ser parte de los hechos. que la investigación debió encomendarse a persona extraña a los hechos investigados; y

Que relata la conducta atribuida y las pruebas sostenidas en el acto atacado en relación al Sargento 1° Fernando Javier Ojeda que fue identificado por el Comisario Villalba como uno de los más violentos, ausente de su guardia y que agredió al Comisario Vega; dice que en la causa Penal "Zaragoza y otros s/ sedición y otros" se probó que Villalba se lo pasó encerrado en su despacho, afirma que jamás fue agresivo y violento, tal es así que continuo por cinco años portando arma y realizando la tarea común de Policía, sin que la Institución Policial hiciera algo para evitarlo, por lo tanto deviene en falsa dicha acusación que el recurrente considera una imprudente descalificación para cesantearlo por decisión política; se queja que se lo tildó de agresivo, reactivo, violento junto a 43 personas más, sin tener la capacidad de hacerlo por no poseer conocimientos psiquiátricos o profesionales para ello; y

Que se agravian porque para fundar la cesantía se hace una descripción general, una imputación genérica, lo cual sostiene es total y absolutamente improcedente; y

Que desarrolla in extenso la violación al principio de igualdad, parte de lo sostenido por el Tribunal al dictar Sentencia en la causa "Zaragoza, Carlos Daniel y otros s/ sedición agravada por la condición de funcionarios públicos, privación ilegítima de la libertad, daño calificado, peculado de bienes y lesiones leves reiteradas, en concurso ideal e instigación publica en concurso real"; en cuanto a que surgió evidente que las personas que protagonizaron los hechos fueron mucho más que los imputados, que surgen identificados oficiales en turno con rol activo algunos de mayor trascendencia que los imputados, a los cuales se los mantuvo al margen amparándose en el criterio de selección sin fundar en que se basó el mismo, advierte una tendencia a la imputación del personal de menor jerarquía y mas vulnerable; y

Que Elíseo Sebastián Cendra se agravia de la sanción de cincuenta días de arresto, sostiene que en función del tiempo transcurrido desde que sucedieron los hechos debe sobreseerse a todos los involucrados, por no ser un

juicio justo, al haber pasado más de cinco años, se violaron premisas constitucionales y convencionales. Sostiene que no se analizaron contradicciones que se cometieron en sede judicial, las cuales fueron ofrecidas como pruebas en el sumario administrativo. Afirma que fue absuelto de culpa y cargo en sede penal; y

Que al igual que los anteriores recurrentes, refiera al fallo “Zaragoza, Carlos Daniel y otros s/ sedición agravada por la condición de funcionarios públicos, privación ilegítima de la libertad, daño calificado, peculado de bienes y lesiones leves reiteradas, en concurso ideal e instigación publica en concurso real”, en el cual se afirma que son mucho más los que tuvieron alguna participación en los hechos, que los que fueron sometidos al sumario administrativo iniciado, que la sentencia apunta a Oficiales Jefes, quienes realizaron la selección de los imputados, declararon en su contra, y cuidaron su propio interés mintiendo sin correr el riesgo de falso testimonio, que esta situación garantizo la imparcialidad y vicios del acto atacado; y

Que enfatiza que se encuentra probado en sede judicial y se reconoce en la Resolución impugnada que el día de los hechos Cendra se encontraba de servicio en La Criolla, en la Fiesta Nacional del Arándano, quedando fuera de toda discusión que no participo en la toma. y resalta que Villalba, Vega y otros funcionarios ya han sido sometidos a cuestión civil por falso testimonio, reitera que es imposible que en sede administrativa se le endilgue haber estado en ese lugar cuando en sede judicial se ha probado que no fue así; y

Que finalmente desacredita la valoración que hizo Villalba sobre su persona, quien lo catalogo como violento y agresivo, afirmando el recurrente que dicho funcionario jamás pudo calificar su conducta ni la de todos los presentes ya que Villalba se mantuvo encerrado en su despacho; y

Que resalta, además, como prueba que le fueron secuestrados los celulares de su familia como el propio y en ninguno se pudo constatar que alentara la toma y demás hechos; y

Que hace saber que fue absuelto de culpa y cargo en sede penal, siendo que lo que se comprobó en sede penal no puede ser soslayado; y

Que los recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por el Dr. Carlos Federico Aloy contra la Resolución J.P. N° 094/19 que dispuso la sanción de cesantía para sus defendidos: Cabo 1° Andrés Maximiliano Paredes, Cabo 1° Luis Alberto Paredes: Cabo Manuel Leandro Coutinho, Sargento 1° Ricardo Hernán Paredes y el Cabo 1° José María Biderbos, se fundan en la discrepancia con la apreciación de los hechos, la calificación legal de los mismos y la graduación del castigo. Afirma que no existen fundamentos fácticos y jurídicos que puedan sustentar la culpabilidad de sus pupilos; y

Que sostiene que los hechos investigados que motivaron el presente Sumario se originan en la búsqueda de un incremento salarial, que todos los funcionarios se vieron beneficiados con los esperados aumentos, que resulta incongruente e improcedente que sea la misma fuerza quien realice la investigación de los hechos, ya que se ve afectado la garantía constitucional de imparcialidad del juzgador en el proceso. El recurrente se detiene in extenso a explicar lo que significa la Imparcialidad. Concluyendo que la Institución Policial en su conjunto no es imparcial para la investigación de los hechos, todos en una u otra medida fueron participes y todos se vieron favorecidos y ninguno rechazo los aumentos que fueron obtenidos, esta imparcialidad conforma una nulidad procesal insanable; y

Que plantea la incongruencia en la apreciación de los hechos con las pruebas. donde se advierte la mentira de Villalba y resalta como sumamente importante que en la causa penal quedaron absueltos de todas esas imputaciones de daños y lesiones, lo cual no se tuvo en cuenta al dictar la cesantía; y

Que en la causa “Zaragoza...” recayó sentencia en donde a Andrés Maximiliano Paredes y otros se los declaró autores material y penalmente responsable del delito de sedición agravada por la condición de funcionario público destacando además que la sentencia no se encuentra firme atento a las manifestaciones de las defensas de recurrir en casación; y

Que describe Incongruencias detectadas en sede judicial 1- Del Crio. Ppal. Cristian Hormachea relata que cuando entraron al Comando (nunca nombra a Paredes Andrés Maximiliano; habla de los Hermanos Paredes) los teléfonos estaban cortados y luego se dice diciendo que los teléfonos funcionaban; Vega que llega al Comando, ve la puerta abierta y va a ver qué pasa con los teléfonos y constata que el servicio está restablecido, escuchó a los Comisarios Sánchez y Molinos pedir apoyo para el Centro Comercial Las Palmeritas por una movilización. Vittori responde que los teléfonos estaban funcionado cuando Vega lo llama y le pregunta que pasa con los teléfonos, va hasta allá y ve que están funcionando. Prueba el falso testimonio de Vega y Hormachea los mismos

que confeccionaron informe que tilda de violento a Paredes, aparece visualizado en fotografías, de ropa civil y con un megáfono, aduce violación del derecho de defensa pues no se las mostraron en la indagatoria, no pudo defenderse siendo esta una acusación genérica. Que el informe fue firmado por Villalba quien luego en sede Judicial dice que no fue elaborado por él, que fue aportado por el Consejo de Disciplina. Se pregunta cómo defenderse de un informe firmado por quien dice no lo elaboró y usado para determinar la cesantía, concluye que es violatorio del debido proceso. Que en el mismo informe se prueba la contradicción de Villaba quien dice que fue agredido y obligado a hablar ante la muchedumbre, y en el video se observa que no es agredido y no dice nada; y

Que para la cesantía el Jefe de Policía tuvo en cuenta las declaraciones de Humberto Salvador que manifestó que en la entrada estaban los hermanos Paredes en un núcleo duro, y también declaró que estaba el funcionario Elíseo Cendra, y en sede Judicial se desdijo, que no lo vio y fue probado que Cendra no participó, otra incongruencia es que Paredes estaba bajo ART, y lo hacen figurar como en servicio. El mismo testigo dice haber visto a los hermanos Paredes con remeras en sus cabezas, agrega que tenían las cabezas tapadas como puede saber si eran ellos y cuál de los tres era, máximo teniendo en cuenta que el testigo ya se desdijo al identificar a Cendra, lo cual genera incertidumbre y falta de precisión en las pruebas; y

Que plantea Incongruencia en la calificación del castigo por violación al principio de igualdad y persecución ideológica. Sostiene que de la lista de nombres informados por los jefes como personal agresivo y violentos que sostuvieron la toma de los días 8 y 9/12/2013, muchos fueron sobreseídos excepto los que participaron de una reunión tendiente a conformar una asociación sindical de trabajadores de Seguridad Publica de Entre Ríos, los cuales sufren el castigo de la Cesantía; y

Que se agravian porque consideran que tanto las conductas como las penas que se le atribuyen conforme los artículos 161° inc. 1), 161° inc. 13), 162° de la Ley 5654/75 son indeterminadas, refieren a conductas genéricas e imprecisas y cita el fallo de la Cámara Contencioso Administrativa de Concepción del Uruguay en la causa “Dargainz, Horacio José c/ Estado Provincial s/ Contencioso administrativo”, que sostiene que si bien la Policía goza de potestad disciplinaria, su ejercicio no puede menguar los derechos constitucionales de peticionar a la autoridad, de reunión pacífica y de expresión de sus ideas; y

Que continúa analizando los art. 4° Inc. c), 1° inc. a), 11° inc. f), 12° inc. a), 12° inc. e), 12° inc. r), 12° inc. s) y 313°, concluyendo en todos que la prueba es contradictoria, no hay certeza acreditada y el hecho atribuido no encuadra en la figura legal; y

Que plantea la caducidad de plazos, prescripción del sumario administrativo y violación al debido proceso: señala la palmaria violación a lo dispuesto por los arts. 203° y 208° Ley 5654/75, que el Sumario contra su defendido duró más de cinco años, y se prorrogo mínimo diez veces, que esta prolongación atenta contra el derecho de defensa y produce un abuso de derecho; resaltando que el tiempo razonable también es un derecho exigible e incluido en la garantía del debido proceso; y

Que analizando los agravios esgrimidos, las constancias de autos y el contenido del acto atacado podemos advertir que en relación al tiempo transcurrido desde la realización del hecho imputado y la aplicación de la sanción, es innegable, que el mismo se encuentra ampliamente justificado por la índole de los hechos investigados, es obvio que debería existir inmediatez entre el hecho y la sanción pero hay procesos en donde la producción de pruebas, la cantidad de involucrados, y presentaciones individuales prolongan en forma indeseable los procedimientos, destacándose que dicha demora en la producción de todas las diligencias es tendiente a garantizar la legítima defensa de los imputados; y

Que ha de tenerse en cuenta además, que los hechos motivo del presente Sumario Administrativo se fundamentaron en las actuaciones Judiciales caratuladas “Zaragoza, Carlos Daniel y otros s/ sedición agravada por la condición de funcionarios públicos, privación ilegítima de la libertad, daño calificado, peculado de bienes y lesiones leves reiteradas, en concurso ideal e instigación publica en concurso real”. La causa administrativa es independiente de la causa Judicial en tanto la conducta reprochable desplegada por el empleado o funcionario público puede no encontrarse tan estrictamente tipificada como si lo está en el derecho Penal, por lo que puede darse el caso en que no sea penalmente responsable, pero si haya incurrido en una conducta merecedora de repudio administrativo; y

Que la Ley 5654/75 en el Capítulo XII establece que en todos los casos de procesos penales contra el personal, se debe juzgar administrativamente la conducta del procesado, que la resolución condenatoria administrativa

podrá dictarse en cualquier momento, pero no podrá absolverse administrativamente al inculpado mientras no medie resolución judicial definitiva; y

Que de la lectura minuciosa de la Resolución atacada, la Sentencia dictada en los autos mencionados, y los agravios presentados por todos los recurrentes es inevitable concluir que las supuestas contradicciones entre lo declarado en sede administrativa, y en sede penal no conforman de manera única el fundamento del acto recurrido; y

Que en efecto, atento a los hechos achacados y las conductas desplegadas por los funcionarios involucrados, es innegable que las mismas, sin perjuicio de todas las imputaciones ya sostenidas, han causado una afectación en el aspecto institucional de la Fuerza; y

Que examinando todas las vicisitudes que han envuelto el presente proceso y considerando que los agravios esgrimidos no logran conmover el acto atacado corresponde rechazar los recursos presentados por los funcionarios Sub Oficial Principal ® Juan Pedro Lacuadra, Sargento Ayudante ® Carlos Alcides Rosas, Sargento Ayudante ® Luis Alberto Gomez, Cabo 1° Hugo Fabricio Troncoso, Sargento Romeo Fabián y Aldes, Sargento 1° Fernando Javier Ojeda, Cabo Luis Roberto Jesús Carlino, Cabo 1° Matías Sebastián Aldaz, Cabo 1° Diego Federico Differding, Sargento 1° ® Daniel Eduardo Chayez, Cabo 1° Alfredo Horacio Imaz, Cabo 1° Andrés Maximiliano Paredes, Cabo 1° Luis Alberto Paredes, Cabo Manuel Leandro Coutinho, Sargento 1° Ricardo Hernán Paredes, Cabo 1° José María Biderbos a quienes se le impuso la destitución por cesantía, y en el mismo sentido rechazar el Recurso interpuesto por el Sargento Elíseo Sebastián Cendra a quien se le impuso una pena de cincuenta días de arresto; y

Que mediante Dictamen N° 181/20 DGAJ-MGyJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, concluyendo que correspondería rechazar los recursos de Apelación Jerárquica presentados por los funcionarios policiales contra la Resolución J.P. N° 094/19 de fecha 06 de mayo de 2019, confirmando las sanciones impuestas; y

Que el análisis del trámite de marras se efectúa bajo los de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por el organismo jurídico preopinante, corresponde el rechazo del Recurso interpuesto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°: Rechácese los recursos de Apelación Jerárquica interpuestos contra la Resolución J. P. N° 094/19 por el Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe en representación del Sub Oficial Principal ® Juan Pedro Lacuadra, L.P. N° 20.225, M.I. N° 17.571.733, Sargento Ayudante ® Carlos Alcides Rosas, L.P. N° 20.988, M.I. N° 20.248.823, Sargento Ayudante ® Luis Alberto Gomez, L.P. N° 21.488, M.I. N° 21.513.416, Cabo 1° Hugo Fabricio Troncoso, L.P. N° 25.227, M.I. N° 27.679.583, Sargento Romeo Fabián Valdez, L.P. N° 24.000, M.I. N° 22.015.551, Sargento 1° Fernando Javier Ojeda, L.P. N° 23.823, M.I. N° 24.195.180, Cabo Luis Roberto Jesús Carlino, L.P. N° 26.874, M.I. N° 25.694.569, Cabo 1° Matías Sebastián Aldaz, L.P. N° 26.533, M.I. N° 29.678.533, Cabo 1° Diego Federico Differding, L.P. N° 26.939, M.I. N° 28.586.125, Sargento 1° ® Daniel Eduardo Chavez, L.P. N° 22.588, M.I. N° 21.952.069, Cabo 1° Alfredo Horacio Imaz, L.P. N° 27.732, M.I. N° 24.696.786, por el Sargento Esteban Eliseo Cendra L.P. N° 24.303, M.I. N° 21.582.634, con patrocinio letrado del Dr. Ricardo Alcides Solla y por el Dr. Carlos Federico Aloy en representación del Cabo 1° Andrés Maximiliano Paredes, L.P. N° 27.000, M.I. N° 30.188.387, Cabo Manuel Leandro Coutinho, L.P. N° 28.484, M.I. N° 28.360.648, Sargento 1° Ricardo Hernán Paredes, L.P. N° 24.170, M.I. N° 25.065.114, Cabo 1° José María Biderbos, L.P. N° 26.551, M.I. N° 30.691.146, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1117 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 26 de mayo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Direccion General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Rios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Cabo 1° Rosana Cándida Retamal, DNI N° 18.574.552, L.P. N° 118.695 solicita el Retiro Voluntario del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que a fojas 06/07 obra Planilla Demostrativa de Servicios de la solicitante emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 20 luce agregado cómputo de servicios provisorio confeccionado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 21 y vuelta, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, emite Dictamen favorable a la petición de autos, otorgándole un haber de retiro acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce (12) meses del cargo de Cabo 1°; y

Que a fojas 24 el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, informa que a la funcionaria no se le adeudan licencias anuales ordinarias ni se encuentra procesada, ni sometida a sumario y/o cumpliendo sanción disciplinaria; y

Que a fojas 25 se anexa Dictamen Legal del Servicio Penitenciario estableciendo que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado por la causante; y

Que a fojas 28/29 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas para la prosecución del trámite; y

Que el presente trámite se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los Artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979, y Artículo 257° de la Ley N° 5654, modificada por la Ley N° 8707;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Cabo 1° Rosana Cándida Retamal, D.N.I. N° 18.574.552, L.P. N° 118.695, numeraria dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1118 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 26 de mayo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Mayor de Policía Don Marino Ramón Rion; DNI N° 20.789.082, Legajo Personal N° 23.647, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 13 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 17, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgio que acreditaba un total de servicios computables de 25 años, 8 días actualizado a la fecha 10 de octubre de 2019; y

Que a fojas 25, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite: y

Que a fojas 29/30, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Marino Ramón Rion, clase 1969, M.I. N° 20.789.082, Legajo Personal N° 23.647, Legajo Contable N° 130.859, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1120 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 26 de mayo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Mayor de Policía Don Reinaldo Alberto Salinas; DNI N° 23.485.912, Legajo Personal N° 23.797, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 14 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 18, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 25 años, 9 días, actualizado a fecha 9 de marzo de 2020; y

Que a fojas 27, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 31/32 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Reinaldo Alberto Salinas, clase 1973, M.I. N° 23.485.912, Legajo Personal N° 23.797, Legajo Contable N° 131.263, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO N° 2195 MGJ

DESIGNANDO JUEZ DE PAZ

Paraná, 10 de agosto de 2021

VISTO:

La terna elevada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 003-21, de fecha 27 de abril de 2021, obrante a fojas 02/03, el citado Concejo designa la terna de los profesionales del derecho, candidatos a cubrir el cargo de Juez de Paz, elevando la misma a consideración del Poder Ejecutivo Provincial para su oportuna elección; y

Que a los efectos se agrega la documental respectiva de los profesionales propuestos; y

Que el artículo 190 de la Constitución de la Provincia señala como requisito para ser Juez de Paz, por remisión del artículo 192° del mismo cuerpo, a saber: 1) ser ciudadano argentino; 2) tener título de abogado nacional; 3) veintisiete años de edad; y 4) cinco años por lo menos en el ejercicio activo de la profesión o en la Magistratura; y

Que conforme a la valoración objetiva de las etapas de calificación de los postulantes en relación a los antecedentes y examen teórico y teniendo en cuenta que el puntaje obtenido de la entrevista personal adolece de carencia ostensible de fundamento, ya que se basa en un criterio subjetivo, sin certeza ni verificabilidad en la realidad de los hechos; es procedente designar al Dr. Sergio Germán Colja, D.N.I. N° 17.572.676, quien acredita fehacientemente los requisitos exigidos para el cargo; en las conclusiones de las etapas de antecedentes profesionales y examen de idoneidad, debidamente fundados; y

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 175°, inciso 18° de la Constitución de la Provincia es facultad del Poder Ejecutivo efectuar los nombramientos de Juez de Paz;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Desígnase Juez de Paz de la ciudad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, al Dr. Sergio Germán Colja, D.N.I. N° 17.572.676, clase 1965, domiciliado en calle Uruguay N° 260 de la citada ciudad; quien reúne los requisitos constitucionales y legales para el cargo; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3°.- Comunícase, publícase y oportunamente y archívase.-

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

RESOLUCIONES

ATER

RESOLUCION Nº 169 ATER

DISPOSICION

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

La Resolución N° 114/2021 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se dispuso que los contribuyentes que, por aplicación del Decreto N° 474/2021 MEHF, modificaron su categoría en el encuadre que establece el Artículo 191° del Código Fiscal (t.o. 2018 y modificatorias) en el Ejercicio Fiscal 2021 y, en consecuencia, fueran alcanzados por la obligación de tributar el Aporte Patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035 –o, en su caso, a abonar las diferencias resultantes de tal modificación–, a partir del inicio del mismo, podían ingresar los períodos 01, 02 y 03/2021 de dicho gravamen desde el 15/06/2021 hasta el 18/06/2021, conforme a la terminación de la CUIT;

Que el cumplimiento de tales obligaciones debe efectuarse a través de un aplicativo informático actualizado al efecto, mediante el cual los contribuyentes realizan la presentación de la declaración jurada y el pago, requiriendo dicha actualización la homologación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que, debido a cuestiones técnicas y operativas, se encuentra pendiente la referida convalidación por parte del Organismo nacional, impidiendo a los contribuyentes, en consecuencia, hasta la fecha del dictado de la presente norma, cumplir con sus obligaciones, sin la aplicación de accesorios (multas e intereses);

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, atendiendo a que la falta de cumplimiento no resulta atribuible a los obligados al pago, resulta pertinente y necesario disponer un nuevo vencimiento para el ingreso del Aporte Patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035 de los períodos 01, 02 y 03/2021, para los contribuyentes aludidos en el primer Considerando, estimando prudente fijarlo para el 31/08/2021;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018 y modificatorias) y la Ley 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º - Dispónese que los contribuyentes que, por aplicación del Decreto N° 474/2021 MEHF, modificaron su categoría en el encuadre que establece el Artículo 191° del Código Fiscal (t.o. 2018 y modificatorias) en el Ejercicio Fiscal 2021 y, en consecuencia, fueran alcanzados por la obligación de tributar el Aporte Patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035 –o, en su caso, a abonar las diferencias resultantes de tal modificación–, a partir del inicio del mismo, podrán ingresar el Aporte Patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035 correspondiente a los períodos 01, 02 y 03/2021 hasta el 31/08/2021.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grané, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos.

- - - - - -

RESOLUCION Nº 171 ATER

DISPONIENDO ADHESION A SISTEMA

Paraná, 6 de agosto de 2021

VISTO:

La Resolución General N° 84/02 CA, sus modificatorias y complementarias, y las Resoluciones N° 19/20 CA, N° 66/13 ATER, N° 319/16 ATER, N° 351/16 ATER y sus modificatorias, y N° 312/20 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en primer término, dictada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, aprobó el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR;

Que dicho Sistema constituye una herramienta de recaudación y control que le ha permitido a los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las jurisdicciones adheridas al mismo cumplir con la presentación de sus declaraciones juradas y la confección de los respectivos comprobantes de pago, respetando lo establecido por la legislación de cada Fisco involucrado;

Que el citado sistema tiene como objeto mejorar la recaudación del tributo y perfeccionar las tareas de control, adoptando una simplificación administrativa, tanto para los agentes de recaudación, contribuyentes y fiscos adheridos;

Que, en la jurisdicción provincial, la Resolución N° 66/13 ATER aprobó el Sistema Aplicativo para Agentes de Entre Ríos “SIAGER”, de utilización obligatoria para los Agentes de Retención y Percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales, inscriptos como tales en la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Que la Resolución Nº 319/16 ATER, modificada por las Resoluciones Nº 398/16 ATER, 135/17 ATER y 09/18 ATER, establece Regímenes Generales de Agentes de Retención, de Percepción y de Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los que nomina en sus Anexos I, II y III, respectivamente, y, en su Anexo VIII, instruye sobre el aplicativo a utilizar por los referidos agentes a los efectos de la presentación de la declaración jurada y/o pago de tales obligaciones fiscales, refiriendo en el mismo al uso del Sistema Aplicativo para Agentes de Entre Ríos (SIAGER);

Que, asimismo, la Resolución N° 351/16 ATER designa como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos que prestan servicios de gestión de pago y cobro mediante plataformas de comercio electrónico en línea, nominados al efecto por la Administradora Tributaria en el Anexo I de dicha norma, y establece que deberán cumplir con la presentación de la declaración jurada y el pago de las obligaciones fiscales según lo dispuesto en el Artículo 17° de la Resolución 319/16 ATER, que, a su vez, remite al Anexo VIII de ese texto legal;

Que, con el objetivo de unificar, simplificar y disminuir las cargas administrativas de las obligaciones formales y sustanciales de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nominados por este Organismo fiscal, se hace necesario el dictado de la norma jurisdiccional adhiriendo al mencionado Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR);

Que, en una primera etapa, se estima pertinente que la utilización del mencionado sistema sea optativa, tanto para los contribuyentes locales como para aquellos alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral, nominados como Agentes de Retención y/o Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Provincia de Entre Ríos, para, posteriormente, luego de un tiempo de adaptación a su uso, instituirlo como obligatorio;

Que, en cuanto a los vencimientos, la Resolución N° 312/20 ATER dispone que los agentes de Retención, Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 319/16 ATER y sus modificatorias y los Agentes de Retención de dicho impuesto, nominados en el Anexo I de la Resolución N° 351/16 ATER y sus modificatorias, efectuarán la presentación de las Declaraciones Juradas y depositarán los importes retenidos/percibidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente y si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente;

Que, por su parte, la Resolución General N° 19/20 CA establece el calendario de vencimientos para las referidas obligaciones por parte de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual difiere del fijado por Resolución N° 312/20 ATER;

Que, ante la adhesión al Sistema establecido por la Comisión Arbitral, es necesario aclarar que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados se continuará efectuando en forma mensual y, en lo referido a los vencimientos, para aquellos Agentes que opten por la utilización de este sistema, corresponde, por una cuestión operativa, respetar aquellos establecidos en el Anexo de la Resolución General N° 19/20 CA para la “Segunda Quincena y Mensual”;

Que, por su parte, los Agentes de Retención y/o Percepción que continúen utilizando el aplicativo SIAGER, deberán dar cumplimiento a la referida obligación fiscal conforme a los vencimientos establecidos en la citada Resolución N° 312/20 ATER;

Que, sin perjuicio de lo expresado en el Considerando precedente, razones técnicas y operativas hacen necesario disponer que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2021, pueda cumplimentarse hasta el día 13 de octubre de 2021, ello a fin de coadyuvar a la regularidad fiscal de los sujetos obligados;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley 10091; y

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1° - Dispónese la adhesión, por parte de la Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos, al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por la Resolución General N° 84/02 CA y sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º - Establécese que los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben actuar como tales en virtud del régimen establecido por las Resoluciones N° 319/16 ATER y N° 351/16 ATER, y sus correspondientes modificatorias, podrán optar, a partir de los vencimientos del período Agosto/2021, por utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) para dar cumplimiento con su obligación de presentación de la declaración jurada y pago, disponiéndose su utilización obligatoria a tal efecto a partir de los vencimientos del período Enero/2022.

Art. 3º - Establécese que la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los montos retenidos y/o percibidos se seguirá efectuando por períodos mensuales.

Art. 4° - Dispónese que los vencimientos para las obligaciones indicadas en el Artículo precedente que se realicen a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) serán en las fechas que se indican a continuación:

MES - N° DE CUIT CON TERMINACION 0 – 1 – 2 – 3 – 4 / 5 – 6 – 7 – 8 – 9

Agosto - 08-09-2021 / 09-09-2021

Septiembre - 12-10-2021 / 13-10-2021

Octubre - 08-11-2021 / 09-11-2021

Noviembre - 09-12-2021 / 10-12-2021

Diciembre - 10-01-2022 / 11-01-2022

Art. 5° - Dispónese que los Agentes de Retención y/o Percepción que den cumplimiento a las obligaciones fiscales indicadas en el Artículo 3° a través del Sistema Aplicativo para Agentes de Entre Ríos (SIAGER) deberán efectuarlo en el tiempo y forma que establece el Artículo 7° de la Resolución N° 312/20 ATER.

Art. 6° - Dispónese que la obligación de presentación de la declaración jurada y pago por parte de los Agentes de Retención y/o Percepción, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2021, que se realice a través del Sistema Aplicativo para Agentes de Entre Ríos (SIAGER), podrá cumplimentarse hasta el 13/10/2021, conforme a lo señalado en el Considerando Decimotercero de la presente norma.

Art. 7° - Deróguese toda otra norma o disposición que se oponga a la presente Resolución.

Art. 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grané, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos.

- - - - - -

RESOLUCION Nº 173 ATER

FACULTANDO A DIRECTORES A DISPONER CONCURRENCIA

Paraná, 10 de agosto de 2021

VISTO:

El Decreto N° 2142 GOB de fecha 09 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma, conforme a las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a las jurisdicciones provinciales, en el marco de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y considerando que, en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario, dispone que la asistencia a sus lugares de trabajo del personal con prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el martes 10 de agosto y el martes 31 de agosto de 2021 inclusive, será con un aforo máximo del 70%, debiendo promoverse la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas(Artículo 1°);

Que, no obstante, establece algunas excepciones, entre las que se incluye, entre otros, al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción (Artículo 2°);

Que, asimismo, dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de 60 años o mayores y a los que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN y/o la normativa que en el futuro lo modifique y/o reemplace, estableciendo que resulta de aplicación la Resolución Conjunta N° 4/21 suscripta por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que autoriza a convocar al personal que haya sido vacunado contra el Covid-19 (Artículo 3°);

Que también establece que la dispensa referida y la no presencialidad del personal eventualmente alcanzado como consecuencia del aforo máximo del 70%, se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota (Artículos 5°);

Que, por otra parte, deja establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente (Artículo 6°);

Que, atendiendo al ámbito de aplicación dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 2142/21 GOB, la Administradora Tributaria, como Órgano integrante de la Administración Pública Descentralizada, se encuentra comprendida en el mismo, por lo que tal medida resulta aplicable de pleno derecho, sin necesidad que este Organismo dicte norma análoga alguna que adhiera a la mencionada disposición provincial;

Que deviene oportuno advertir que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por la referida pandemia, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, ha acompañado las medidas de prevención dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial y adoptó las decisiones pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, en el convencimiento que aquellas tendrán mayor efectividad si son implementadas por todos los estamentos estatales, manteniendo la prestación de los servicios del Organismo a fin de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, ante el contexto referido en el Decreto citado en el Visto, es menester continuar con la misma línea de acción, resultando necesario adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de esta Administradora -en el marco de las facultades que el mismo texto legal otorga a las máximas autoridades de cada jurisdicción- para compatibilizar la dispensa dispuesta y la falta de presencialidad conforme al porcentaje de aforo establecido con la obligación de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado, a la vez que resguardar la salud de los trabajadores del Organismo;

Que, en este escenario, corresponde facultar a los Directores a organizar la concurrencia de los agentes a sus lugares habituales de trabajo para la realización de tareas presenciales, respetando el aforo máximo del 70% y en el estricto cumplimiento de los protocolos pertinentes aprobados por el COES, y a determinar las condiciones y

pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten;

Que, por otra parte, dada la imposibilidad de contar con la totalidad del personal en tareas presenciales, se torna sumamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos establecidos para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, razón por la cual correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones, conforme a lo establecido oportunamente en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER;

Que la presente se dicta en el marco de la situación epidemiológica referenciada y lo dispuesto por el Decreto N° 2142/21 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º - Facúltase a los Directores a disponer la concurrencia de los agentes respetando el aforo máximo del 70%, promoviendo la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas, durante el plazo de vigencia de la citada norma, y a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.

Art. 2º - Prorróguese hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive, las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grané, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

RESOLUCION Nº 2002 MP

ESTABLECIENDO HORARIO Y CAPACIDAD

Paraná, 12 de agosto de 2021

VISTO:

El Decreto Provincial 2141/21 GOB y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 del 06 de agosto del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Nº 2141/21 GOB faculta a este Ministerio de Producción a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 494/21 PEN; y

Que el artículo 5º del Decreto Nº 494/21 PEN establece que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del setenta por ciento (70 %) de su capacidad autorizada; y

Que durante todo este tiempo, desde el inicio de la pandemia identificada a través de la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto tanto sanitario como económico, se ha visto notablemente afectada la realización de ciertas actividades comerciales, como resulta ser el rubro de salones de eventos; y

Que a los efectos de darle un ordenamiento de la actividad y buscando evitar la aglomeración masiva, es necesario establecer un porcentaje de aforo de ocupación en espacios cerrados que sirva como limitante de personas, y también un límite horario; y

Que la Resolución Nº 1971/21 MP, si bien detalló a la actividad como un sector que fue alcanzado y afectado por la situación económica y social que nos encuentra subsumidos ante el alcance de la pandemia, en su parte resolutiva no la incorporó como una actividad que se encuentra alcanzada por la reglamentación vigente, siendo necesario proceder al dictado de la norma específica que lo contemple; y

Que en la provincia de Entre Ríos los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar los actos de control, en acciones coordinadas con los gobiernos nacional y provincial; y

Que el transcurso del tiempo, junto a la variación de la situación epidemiológica causada por la circulación del virus Sars –Cov-2, han mostrado la necesaria adecuación de las normas enunciadas; y

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº2141/21GOB;

Por ello;

El Ministro de Producción

R E S U E L V E :

Art. 1º - Establécese que la actividad gastronómica podrá funcionar entre las seis (6) horas y la una y treinta (1.30) horas del día siguiente.

Art. 2° - Permítase los eventos gastronómicos en salones de eventos o similares, con una ocupación máxima de hasta el setenta por ciento (70 %) de capacidad en espacios cerrados.

Art. 3° - En todos los casos, los organizadores deberán hacer cumplir los protocolos vigentes, y asegurar el distanciamiento entre los asistentes, exigir el uso de barbijos en espacios compartidos y proveer los elementos de higiene de manos.-

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Juan J. Bahillo

ANEXO/S

RESOLUCIÓN EPRE Nº 148/21

entreríos
un mismo horizonte

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía
Provincia de Entre Ríos**RESOLUCIÓN Nº148EPRE**

EXPTE. EPRE Nº183/21
EXPTE. ÚNICO Nº2543303

PARANÁ, 11 de agosto de 2021

VISTO:

Las ResolucionesRESOL-2021-131-APN-SE#MEC,la RESOL-2021-204-APN-SE#MEC y la RESOL-2021-748-APN-SE#MEC de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; la Resolución Nº 175/2021 SME y las ResolucionesNº 054/21, Nº 084y Nº 124/21 EPRE; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Ministerial de la Energía de Entre Ríos mediante el Artículo 1ºde la Resolución Nº 175 de fecha 28/07/2021 dispuso Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos de las adecuaciones trimestrales del Valor Agregado de Distribución, por aplicación del Anexo IV Punto D) Adecuación de los Costos de Distribución, de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2021 y que finalizará el 31 de octubre de 2021, manteniéndose respecto del período trimestral indicado, el último cuadro tarifario establecido en el Anexo I de la Resolución EPRE Nº 54/2021 para el período1º al 30 de abril de 2021;

Que la mencionada Resolución en su Artículo 3º, dispone. Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la extensión de cobertura de la derogada Tarifa Social Nacional, al período comprendido ente el 1º de agosto y el 31 de octubre de 2021, en las mismas condiciones bajo las cuales se establecieron los beneficios previstos, en la Resolución Nº 109/17 SEE, derogada por Resolución Nº 366/2018 SGE;

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía
Provincia de Entre Ríos**RESOLUCIÓN Nº148EPRE**

EXPTE. EPRE Nº183/21
EXPTE. ÚNICO Nº2543303

Que este organismo en fecha 29 de julio de 202,emitió la Resolución Nº 124/EPRE, por la cual en su Artículo 1° dispone mantener la vigencia de los valores del Cuadro tarifario, aprobado oportunamente por el período 1º al 30 de abril de 2021, por Resolución Nº 054/2021 EPRE,Anexo I, para el trimestre comprendido entreel 1º de agosto y el 31 de octubre de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional, dada la suspensión transitoria y excepcional de todo traslado a los usuarios finales de las adecuaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y la extensión de la cobertura, dispuesta por la Resolución Nº 175/21 SME;

Que el articulo Nº 5 de la mencionaResolución EPRE, dispone que la vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución N° 054/2021 EPRE Anexo I, queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario, los cuales deberán mantener sin modificación el Valor Agregado de Distribución, conforme a lo dispuesto por Resolución Nº 175/21 de la Secretaría Ministerialde Energía de la Provincia de Entre Ríos;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II "Procedimientos Para La Determinación Del Cuadro Tarifario" de la Resolución 168/2016 EPRE, se estableció que el Cuadro Tarifario se recalculará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el costo unitario por el uso del sistema de transporte;

Que la Secretaria de Energía de la Nación emitió la RESOL-2021-748-APN-SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial Nacional en fecha 05/08/21, aprobando la

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía
Provincia de Entre Ríos**RESOLUCIÓN Nº148EPRE**

EXPTE. EPRE Nº183/21
EXPTE. ÚNICO Nº2543303

Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2021;

Que en la precitada resolución la Secretaría de Energía de la Nación, establece nuevos valores para el Precio Estabilizado de la Energía PEE, únicamente para los usuarios categoría GUDI "General" con potencias >= 300 kW, sin modificar el valor para el resto de los usuarios;

Que la ENERSA presentó nota a este organismo, donde solicita la modificación del Cuadro Tarifario vigente Anexo I de la Res EPRE 54/21, según la Res EPRE N° 124/21, para permitir el traslado a usuarios finales del nuevo precio mayorista, solamente para usuarios GUDI >= 300 kW "General", permaneciendo el resto de las categorías sin modificación:

Que la Resolución Nº 218-E/2016 MEyM ha determinado que para el cumplimiento de la Ley Nº 27218 referida a Entidades de Bien Público, se las deberá considerar tarifariamente como usuarios Residenciales;

Que como consecuencia de las Resoluciones N° 10/2019 y Nº 158/2020 SME, hasta un consumo de 150 kWh/mes (CONSUMO BASE) se descontará el cien por ciento (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE de hasta los 150 kWh/mes, se descontará el Cincuenta por ciento (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), (ii) para el resto del

consumo excedente no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Este descuento aplicado en el Cuadro Tarifario a los usuarios con Tarifa Social Federal, será retribuido a las Distribuidoras por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79º, segundo párrafo del Decreto Nº 1300/96 dicho cuadro, aprobado que fuera, resultará aplicable a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Entre Ríos, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley Nº 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 168 MPIS de fecha 11/12/2019 se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución EPRE N° 124, de fecha 29 de julio de 2021, por la cual se aprobó el cuadro tarifario para el período trimestral 1° de agosto al 31 de octubre de 2021, por lo motivos explicitados en los considerandos de la presente resolución.

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía
Provincia de Entre Ríos**RESOLUCIÓN Nº148EPRE**

EXPTE. EPRE Nº183/21
EXPTE. ÚNICO Nº2543303

ARTICULO 2º: Considerar de aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo I de la Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, según el siguiente detalle:

ANEXO I

Reprogramación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)
Vigencia: 1º de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	($POTREF)	Horas Pico ($PER.PICO)	Hora Resto ($PER.RESTO)	Hora Valle ($PER.VALLE)
	$/MW-mes	$/MWh	$/MWh	$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI	80000	7120	6813	6505
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW – ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN	80000	3042	2911	2779
Demanda General Distribuidor - NO RESIDENCIAL	80000	2122	2025	1928
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	80000	1852	1764	1676

ARTICULO 3º: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en el ANEXO I de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 2021, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional dispuesta por Resolución Nº 175/21 SME.

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía
Provincia de Entre Ríos**RESOLUCIÓN Nº148EPRE**

EXPTE. EPRE Nº183/21
EXPTE. ÚNICO Nº2543303

ARTICULO 4º:Establecer que toda la información necesaria para la correcta aplicación de las Resoluciones N° 1866/05 SEN, N° 03/11 SEN y N° 204-E2017 MEyM, Resoluciones N° 24/2021 y Nº 204/2021 SRRYME de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico del Ministerio de Hacienda de la Nación, como así también las Resoluciones Provinciales N° 10/19 , Nº 130 /19, Nº 139/19, Nº 10/20, Nº 64/20, Nº 158/20, Nº 264/20, Nº330/20, Nº 041/21, Nº 092/21 y Nº 175/21 SME, y las que en el futuro se emitan sobre estos tópicos, será previamente informada ante el EPRE por todas las Distribuidoras Provinciales, incluyendo aquellas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista - MEM- como Agentes de Mercado.

ARTICULO 5º: Establecer que la determinación de los usuarios alcanzados por la Tarifa Social surgirá del cruzamiento de las bases de datos de las Distribuidoras con el SINTyS mediante la intermediación del EPRE, como así también las que adicionalmente el EPRE y el Poder Concedente determinen.

ARTICULO 6º: Establecer que a las Entidades de Bien Público que cumplan con las pautas establecidas en la Res 218/16 Min de Energía y Minería, se les deberán aplicar los valores de la Tarifa Uso Residencial (Urbana o Rural), y aplicar el encuadramiento impositivo que les corresponda.

ARTICULO 7º: Disponer que la vigenciadel Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en el ANEXO I de la presente Resolución, queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario, los cuales deberán mantener sin

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía
Provincia de Entre Ríos**RESOLUCIÓN Nº148EPRE**

EXPTE. EPRE Nº183/21
EXPTE. ÚNICO Nº2543303

modificación el Valor Agregado de Distribución, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 175/21 de la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 8º: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web y redes sociales del EPRE, a las Distribuidoras Provinciales y, oportunamente, archivar.

Dr. José Carlos Halle
Interventor – E.P.R.E.

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I

RESOLUCIÓN EPRE Nº 148 / 21

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2021 al 31 de Octubre de 2021

ESTE CUADRO TARIFARIO MANTIENE LOS VALORES DEL ANEXO I DE LA RES 054/21 EPRE, MODIFICANDO UNICAMENTE LOS VALORES PARA USUARIOS GRANDES DEMANDAS >= 300 KW GENERALES.

		Residencial	Tarifa Social y Electrodependientes			No Residencial		
				Electrodependientes	Tarifa Social (TS)	< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS								
T 1-R Uso residencial								
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/mes	122,56	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	122,56	122,56			
Cargo Variable por energía:	$/kWh							
Primeros 100 kWh/mes		4,5585	Prim 150 kWh/mes	2,3873	2,6107			
Siguientes 100 kWh/mes		5,4511	Sig 50 kWh/mes	2,9824	4,3285			
Siguientes 100 kWh/mes		8,1184	Sig 100 kWh/mes	5,6497	6,9957			
Excedente de 300 kWh/mes		9,4628	Excedente de 300 kWh/mes	6,9940	9,4628			
T 1-Rural Residencial								
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/mes	339,56	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	339,56	339,56			
Cargo Variable por energía:	$/kWh							
Primeros 150 kWh/mes		5,4089	Prim 150 kWh/mes	2,9435	3,1669			
Siguientes 150 kWh/mes		9,0549	Sig 150 kWh/mes	6,5895	7,9339			
Excedente de 300 kWh/mes		11,3887	Excedente de 300 kWh/mes	8,9233	11,3887			
T 1-Rural General								
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/mes					339,56		
Cargo Variable por energía:	$/kWh							
Primeros 150 kWh/mes						5,7451		
Siguientes 150 kWh/mes						9,4233		
Excedente de 300 kWh/mes						10,0901		
T 1-G Uso General								
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/mes					302,51		
Cargo Variable por energía:	$/kWh							
Primeros 125 kWh/mes						6,1524		
Siguientes 225 kWh/mes						8,0023		
Excedente de 350 kWh/mes						9,3037		
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS								
Por capacidad de suministro contratada	$/kW-mes					526,09		
Cargo Variable por energía:	$/kWh					5,5693		

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2021 al 31 de Octubre de 2021

RESOLUCIÓN EPRE Nº 148 / 21

ESTE CUADRO TARIFARIO MANTIENE LOS VALORES DEL ANEXO I DE LA RES 054/21 EPRE, MODIFICANDO UNICAMENTE LOS VALORES PARA USUARIOS GRANDES DEMANDAS >= 300 KW GENERALES.

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS		**< 300 kW**	**>=300 Entes Publicos Salud/Educacion**	**>= 300 kW Generales**
Vinculación Superior				
Cargo fijo	$/mes	25270,87	25270,87	25270,87
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes	45,35	45,35	45,35
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes	45,35	45,35	45,35
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	83,62	83,62	83,62
Por consumo de energía	$/kWh			
Período horas restantes		2,4870	3,4447	7,6924
Período horas de valle nocturno		2,3811	3,3006	7,3562
Período horas de punta		2,5929	3,5877	8,0275
Vinculación Inferior en Alta Tensión				
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes	231,21	231,21	231,21
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes	213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,41	77,41	77,41
Por consumo de energía	$/kWh			
Período horas restantes		2,5605	3,5465	7,9197
Período horas de valle nocturno		2,4515	3,3982	7,5736
Período horas de punta		2,6696	3,6938	8,2648
Vinculación Inferior en Media Tensión				
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes	231,21	231,21	231,21
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes	213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,41	77,41	77,41
Por consumo de energía	$/kWh			
Período horas restantes		2,5605	3,5465	7,9197
Período horas de valle nocturno		2,4515	3,3982	7,5736
Período horas de punta		2,6696	3,6938	8,2648
Vinculación Inferior en Baja Tensión				
Cargo fijo	$/mes	6001,86	6001,86	6001,86
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes	462,65	462,65	462,65
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes	394,11	394,11	394,11
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	78,32	78,32	78,32
Por consumo de energía	$/kWh			
Período horas restantes		2,8913	4,0047	8,9429
Período horas de valle nocturno		2,7682	3,8372	8,5520
Período horas de punta		3,0144	4,1710	9,3325
Usuario Pequeño Generador - T1, T2 y T3 Baja Tensión Pot < 50kW				
Credito por Energia Ingresada a la Red	$/kWh	2,7006		
TARIFA 4 - ALUMBRADO PÚBLICO				
T 4-AP1 Suministro de energía				
Cargo variable por energía	$/kWh	7,1715		

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I

RESOLUCIÓN EPRE Nº 148 / 21

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2021 al 31 de Octubre de 2021

ESTE CUADRO TARIFARIO MANTIENE LOS VALORES DEL ANEXO I DE LA RES 054/21 EPRE, MODIFICANDO UNICAMENTE LOS VALORES PARA USUARIOS GRANDES DEMANDAS >= 300 KW GENERALES.

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		Residencial	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)				No Residencial		
			(TS) Primeros 150 kWh/mes y (ED)	(TS) Siguientes 150 kWh/mes	(TS) Excedente 300 kWh/mes		< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
Vinculación Superior									
Cargo fijo	$/mes	25270,87	25270,87	25270,87	25270,87		25270,87	25270,87	25270,87
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	45,35	45,35	45,35	45,35		45,35	45,35	45,35
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	45,35	45,35	45,35	45,35		45,35	45,35	45,35
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	83,62	83,62	83,62	83,62		83,62	83,62	83,62
Por consumo de energía	$/kWh								
Período horas restantes		2,1982	0,2725	1,2354	2,1982		2,4870	3,4447	7,6924
Período horas de valle nocturno		2,1021	0,2725	1,1873	2,1021		2,3811	3,3006	7,3562
Período horas de punta		2,2943	0,2725	1,2834	2,2943		2,5929	3,5877	8,0275
Vinculación Inferior en Alta Tensión									
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81		19085,81	19085,81	19085,81
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	231,21	231,21	231,21	231,21		231,21	231,21	231,21
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	213,42	213,42	213,42	213,42		213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,41	77,41	77,41	77,41		77,41	77,41	77,41
Por consumo de energía	$/kWh								
Período horas restantes		2,2632	0,2806	1,2719	2,2632		2,5605	3,5465	7,9197
Período horas de valle nocturno		2,1643	0,2806	1,2224	2,1643		2,4515	3,3982	7,5736
Período horas de punta		2,3621	0,2806	1,3213	2,3621		2,6696	3,6938	8,2648
Vinculación Inferior en Media Tensión									
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81		19085,81	19085,81	19085,81
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	231,21	231,21	231,21	231,21		231,21	231,21	231,21
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	213,42	213,42	213,42	213,42		213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,41	77,41	77,41	77,41		77,41	77,41	77,41
Por consumo de energía	$/kWh								
Período horas restantes		2,2632	0,2806	1,2719	2,2632		2,5605	3,5465	7,9197
Período horas de valle nocturno		2,1643	0,2806	1,2224	2,1643		2,4515	3,3982	7,5736
Período horas de punta		2,3621	0,2806	1,3213	2,3621		2,6696	3,6938	8,2648
Vinculación Inferior en Baja Tensión									
Cargo fijo	$/mes								
Clientes con pot.regist.> o = a 50 kW		6001,86	6001,86	6001,86	6001,86		6001,86	6001,86	6001,86
Clientes con pot.regist.< a 50 kW		983,36	983,36	983,36	983,36		983,36	983,36	983,36
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	462,65	462,65	462,65	462,65		462,65	462,65	462,65
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	394,11	394,11	394,11	394,11		394,11	394,11	394,11
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	78,32	78,32	78,32	78,32		78,32	78,32	78,32
Por consumo de energía	$/kWh								
Período horas restantes		2,5555	0,3169	1,4362	2,5555		2,8913	4,0047	8,9429
Período horas de valle nocturno		2,4438	0,3169	1,3804	2,4438		2,7682	3,8372	8,5520
Período horas de punta		2,6672	0,3169	1,4920	2,6672		3,0144	4,1710	9,3325

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I

RESOLUCIÓN EPRE Nº 148 / 21

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2021 al 31 de Octubre de 2021

ESTE CUADRO TARIFARIO MANTIENE LOS VALORES DEL ANEXO I DE LA RES 054/21 EPRE, MODIFICANDO UNICAMENTE LOS VALORES PARA USUARIOS GRANDES DEMANDAS >= 300 KW GENERALES.

TARIFA DE PEAJE COOPERATIVAS		Residencial	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)				No Residencial		
			(TS) Primeros 150 kWh/mes y (ED)	(TS) Siguientes 150 kWh/mes	(TS) Excedente 300 kWh/mes		< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
Vinculación Superior									
Cargo fijo	$/mes	25270,87	25270,87	25270,87	25270,87		25270,87	25270,87	25270,87
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	45,35	45,35	45,35	45,35		45,35	45,35	45,35
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	45,35	45,35	45,35	45,35		45,35	45,35	45,35
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	1,88	1,88	1,88	1,88		1,88	1,88	1,88
Cargo variable por energía	$/kWh								
Período horas restantes		0,032486	0,004028	0,018257	0,032486		0,036754	0,050907	0,113680
Período horas de valle nocturno		0,031066	0,004028	0,017547	0,031066		0,035189	0,048778	0,108712
Período horas de punta		0,033905	0,004028	0,018966	0,033905		0,038319	0,053021	0,118633
Vinculación Inferior en Alta Tensión									
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81		19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	231,21	231,21	231,21	231,21		231,21	231,21	231,21
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	213,42	213,42	213,42	213,42		213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	5,13	5,13	5,13	5,13		5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía	$/kWh								
Período horas restantes		0,097457	0,012083	0,054770	0,097457		0,110263	0,152722	0,341041
Período horas de valle nocturno		0,093198	0,012083	0,052641	0,093198		0,105568	0,146333	0,326135
Período horas de punta		0,101716	0,012083	0,056899	0,101716		0,114957	0,159062	0,355899
Vinculación Inferior en Media Tensión									
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81		19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	231,21	231,21	231,21	231,21		231,21	231,21	231,21
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	213,42	213,42	213,42	213,42		213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	5,13	5,13	5,13	5,13		5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía	$/kWh								
Período horas restantes	$/kWh	0,097457	0,012083	0,054770	0,097457		0,110263	0,152722	0,341041
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,093198	0,012083	0,052641	0,093198		0,105568	0,146333	0,326135
Período horas de punta	$/kWh	0,101716	0,012083	0,056899	0,101716		0,114957	0,159062	0,355899
Vinculación Inferior en Baja Tensión									
Cargo fijo	$/mes	6001,86	6001,86	6001,86	6001,86		6001,86	6001,86	6001,86
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	462,65	462,65	462,65	462,65		462,65	462,65	462,65
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	394,11	394,11	394,11	394,11		394,11	394,11	394,11
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	15,51	15,51	15,51	15,51		15,51	15,51	15,51
Cargo variable por energía	$/kWh								
Período horas restantes	$/kWh	0,389826	0,048334	0,219080	0,389826		0,441050	0,610887	1,364165
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,372790	0,048334	0,210562	0,372790		0,422272	0,585333	1,304539
Período horas de punta	$/kWh	0,406862	0,048334	0,227598	0,406862		0,459829	0,636247	1,423597

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2021 al 31 de Octubre de 2021

RESOLUCIÓN EPRE Nº 148 / 21

ESTE CUADRO TARIFARIO MANTIENE LOS VALORES DEL ANEXO I DE LA RES 054/21 EPRE, MODIFICANDO UNICAMENTE LOS VALORES PARA USUARIOS GRANDES DEMANDAS >= 300 KW GENERALES.

TARIFA DE PEAJE **GRANDES DEMANDAS**

			< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
Vinculación Superior					
Cargo fijo		$/mes	25270,87	25270,87	25270,87
Por capacidad de transporte en hs de punta		$/kW-mes	45,35	45,35	45,35
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		$/kW-mes	45,35	45,35	45,35
Cargo fijo por potencia transportada		$/kW-mes	1,88	1,88	1,88
Cargo variable por energía		$/kWh			
	Período hora Período horas restantes		0,036754	0,050907	0,113680
	Período hora Período horas de valle nocturno		0,035189	0,048778	0,108712
	Período hora Período horas de punta		0,038319	0,053021	0,118633
Vinculación Inferior en Alta Tensión					
Cargo fijo		$/mes	19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta		$/kW-mes	231,21	231,21	231,21
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		$/kW-mes	213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia transportada		$/kW-mes	5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía		$/kWh			
	Período hora Período horas restantes		0,110263	0,152722	0,341041
	Período hora Período horas de valle nocturno		0,105568	0,146333	0,326135
	Período hora Período horas de punta		0,114957	0,159062	0,355899
Vinculación Inferior en Media Tensión					
Cargo fijo		$/mes	19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta		$/kW-mes	231,21	231,21	231,21
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		$/kW-mes	213,42	213,42	213,42
Cargo fijo por potencia transportada		$/kW-mes	5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía		$/kWh			
	Período hora Período horas restantes	$/kWh	0,110263	0,152722	0,341041
	Período hora Período horas de valle no	$/kWh	0,105568	0,146333	0,326135
	Período hora Período horas de punta	$/kWh	0,114957	0,159062	0,355899
Vinculación Inferior en Baja Tensión					
Cargo fijo		$/mes	6001,86	6001,86	6001,86
Por capacidad de transporte en hs de punta		$/kW-mes	462,65	462,65	462,65
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		$/kW-mes	394,11	394,11	394,11
Cargo fijo por potencia transportada		$/kW-mes	15,51	15,51	15,51
Cargo variable por energía		$/kWh			
	Período hora Período horas restantes	$/kWh	0,441050	0,610887	1,364165
	Período hora Período horas de valle no	$/kWh	0,422272	0,585333	1,304539
	Período hora Período horas de punta	$/kWh	0,459829	0,636247	1,423597

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2021 al 31 de Octubre de 2021

RESOLUCIÓN EPRE Nº 148 / 21

ESTE CUADRO TARIFARIO MANTIENE LOS VALORES DEL ANEXO I DE LA RES 054/21 EPRE, MODIFICANDO UNICAMENTE LOS VALORES PARA USUARIOS GRANDES DEMANDAS >= 300 KW GENERALES.

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN.

		Residencial	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)				No Residencial		
PFTT solo en Alta Tensión			(TS) Primeros 150 kWh/mes y (ED)	(TS) Siguientes 150 kWh/mes	(TS) Excedente 300 kWh/mes		< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81		19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	184,04	184,04	184,04	184,04		184,04	184,04	184,04
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	169,88	169,88	169,88	169,88		169,88	169,88	169,88
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	3,47	3,47	3,47	3,47		3,47	3,47	3,47
Cargo variable por energía	$/kWh								
Período horas restantes	$/kWh	0,064971	0,008056	0,036513	0,064971		0,073508	0,101814	0,227361
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,062132	0,008056	0,035094	0,062132		0,070379	0,097555	0,217423
Período horas de punta	$/kWh	0,067810	0,008056	0,037933	0,067810		0,076638	0,106041	0,237266
PFTT solo en Media Tensión									
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81		19085,81	19085,81	19085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	184,04	184,04	184,04	184,04		184,04	184,04	184,04
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	169,88	169,88	169,88	169,88		169,88	169,88	169,88
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	3,47	3,47	3,47	3,47		3,47	3,47	3,47
Cargo variable por energía	$/kWh								
Período horas restantes	$/kWh	0,064971	0,008056	0,036513	0,064971		0,073508	0,101814	0,227361
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,062132	0,008056	0,035094	0,062132		0,070379	0,097555	0,217423
Período horas de punta	$/kWh	0,067810	0,008056	0,037933	0,067810		0,076638	0,106041	0,237266
PFTT solo en Baja Tensión									
Cargo fijo	$/mes	6001,86	6001,86	6001,86	6001,86		6001,86	6001,86	6001,86
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	222,55	222,55	222,55	222,55		222,55	222,55	222,55
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	189,58	189,58	189,58	189,58		189,58	189,58	189,58
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	11,05	11,05	11,05	11,05		11,05	11,05	11,05
Cargo variable por energía	$/kWh								
Período horas restantes	$/kWh	0,292370	0,036250	0,164310	0,292370		0,330788	0,458165	1,023124
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,279593	0,036250	0,157922	0,279593		0,316704	0,439000	0,978404
Período horas de punta	$/kWh	0,305147	0,036250	0,170698	0,305147		0,344871	0,477185	1,067698

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I

RESOLUCIÓN EPRE Nº 148 / 21

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2021 al 31 de Octubre de 2021

ESTE CUADRO TARIFARIO MANTIENE LOS VALORES DEL ANEXO I DE LA RES 054/21 EPRE, MODIFICANDO UNICAMENTE LOS VALORES PARA USUARIOS GRANDES DEMANDAS >= 300 KW GENERALES.

		Residencial	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)				No Residencial		
			(TS) Primeros 150 kWh/mes y (ED)	(TS) Siguientes 150 kWh/mes	(TS) Excedente 300 kWh/mes		< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS									
T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)									
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81		19.085,81	19.085,81	19.085,81
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	145,66	145,66	145,66	145,66		145,66	145,66	145,66
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	134,45	134,45	134,45	134,45		134,45	134,45	134,45
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,41	77,41	77,41	77,41		77,41	77,41	77,41
Por consumo de energía	$/kWh								
Período horas restantes		2,2632	0,2806	1,2719	2,2632		2,5605	3,5465	7,9197
Período horas de valle nocturno		2,1643	0,2806	1,2224	2,1643		2,4515	3,3982	7,5736
Período horas de punta		2,3621	0,2806	1,3213	2,3621		2,6696	3,6938	8,2648
Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)									
Cargo fijo	$/mes	19085,81	19085,81	19085,81	19085,81		19.085,81	19.085,81	19.085,81
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	145,66	145,66	145,66	145,66		145,66	145,66	145,66
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	134,45	134,45	134,45	134,45		134,45	134,45	134,45
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	5,13	5,13	5,13	5,13		5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía	$/kWh								
Período hora Período horas restantes		0,097457	0,012083	0,054770	0,097457		0,110263	0,152722	0,341041
Período hora Período horas de valle nocturno		0,093198	0,012083	0,052641	0,093198		0,105568	0,146333	0,326135
Período hora Período horas de punta		0,101716	0,012083	0,056899	0,101716		0,114957	0,159062	0,355899

TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

Colocación de Medidor	$	1.375,80
Conexíones		
Conexión aérea básica	$	3.076,40
Conexión aérea rural básica	$	3.885,30
Conexión aérea especial	$	9.327,00
Conexión aérea rural especial	$	10.180,80
Conexión subterránea básica	$	2.362,10
Conexión subterránea especial	$	7.989,20
Conexión Adicional Usuario Pequeño Generador	$	58.130,10
Rehabilitación del Servicio		
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	$	971,50
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	$	971,50
Tarifa 2, 3 y 5	$	1.353,30
Envío aviso de suspensión	$	99,10
Gastos de verificación	$	415,30
Emisión de duplicado de factura	$	17,30

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I

RESOLUCIÓN EPRE Nº 148 / 21

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Agosto de 2021 al 31 de Octubre de 2021

ESTE CUADRO TARIFARIO MANTIENE LOS VALORES DEL ANEXO I DE LA RES 054/21 EPRE, MODIFICANDO UNICAMENTE LOS VALORES PARA USUARIOS GRANDES DEMANDAS >= 300 KW GENERALES.

VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE N° 210/97 y 235/02)							
Ppm	$/KW	86,0400					
TARIFA 1- PEQUENAS DEMANDAS							
T 1-R Uso residencial							
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes	4,3479	2,1025	3,2252	4,3479		
T 1-Rural Residencial							
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes	4,3446	2,1025	3,2236	4,3446		
T 1-G Uso General							
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes					4,6832	
T 1-Rural General							
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes					4,6807	
TARIFA 2- MEDIANAS DEMANDAS							
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro co	$/KW-mes	110,8600					
TARIFA 3- GRANDES DEMANDAS							
Vinculación Inferior en Alta Tensión							
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes	49,38					
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes	45,58					
Vinculación Inferior en Media Tensión							
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes	49,38					
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes	45,58					
Vinculación Inferior en Baja Tensión							
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes	279,56					
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes	238,14					
TARIFA 4 - ALUMBRADO PUBLICO							
T 4-AP1 Suministro de energía							
Cargo variable bonificado por energía	$/KWh-mes					3,4974	
PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD							
Según el Régimen Tarifario Punto 4.8							
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS							
Costo propio de distribución asignado al cargo fi tarifa (CDFMD * FV)	$/kW-mes	449,91					

Sección Comercial

SUCESORIO

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados “Angelino Eduardo Luis s/ Sucesorio ab intestato (Digital)” Exp. N° 21197, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de EDUARDO LUIS ANGELINO, D.N.I. N° 5.869.050, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/03/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de marzo de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00019915 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Leonhart, Margarita – Schonfeld, Edmundo Antonio – Schonfeld, Lucía Anita – Schonfeld, María Pilar – Tonutti, Teresa María s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 8541, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de TERESA MARÍA TONUTTI, M.I.: 3.930.062, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/6/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de mayo de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00019955 3 v./18/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Solia Julio César s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 24.379, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO CÉSAR SOLIA, DNI. Nº 13.134.357, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 29/10/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 02 de julio de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00019997 1 v./13/08/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Etchemendigaray Alfredo s/ Sucesorio ab Intestato” Expte. Nº 17700, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO ETCHEMENDIGARAY, M.I.:5.947.470, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12-05-2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de junio de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00020011 1 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Maidana Marcos Ismael s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19102, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCOS ISMAEL MAIDANA, M.I.: 5.929.149, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 18/04/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020014 3 v./19/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Alacano Ramona s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 424-16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMONA ALACANO, M.I.: 5.366.896, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Rosario, en fecha 28/06/1982. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 19 de mayo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00020028 1 v./13/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Villanueva María Ester s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 35558, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ESTER VILLANUEVA, D.N.I. Nº 10.974.905, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 17/07/2020. Publíquense por un día.

Paraná, 06 de julio de 2021 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00020034 1 v./13/08/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos “Roldán Armando Ismael y Bello Santina s/ Sucesorio ab intestato (Acumulación)” Nº 20744, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARMANDO ISMAEL ROLDÁN, DNI M4.728.551, y SANTINA BELLO, DNI F2.335.776, vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 01/10/2020 y 01/11/2020, respectivamente. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de julio de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00020038 1 v./13/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Acosta Elsa Cristina s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 35488, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA CRISTINA ACOSTA, D.N.I. Nº 14.367.419, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 30/07/2019. Publíquense por un día.

Paraná, 3 de mayo de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00020039 1 v./13/08/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Benítez José María s/ Sucesorio ab intestato (Digital)” Exp. Nº 21356, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSE MARIA BENITEZ, D.N.I Nº 4.495.731, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/08/2014. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de junio de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00020042 1 v./13/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Acevedo Justina s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 35544, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTINA ACEVEDO, L.C. N° 2.369.648 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná – E.R.-, en fecha 16/12/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de Junio de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00020047 1 v./13/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Redondo Lucio s/ Sucesorio ab intestato” Exp.

Nº 19764, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIO REDONDO, M.I.:10.229.738, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/11/2017. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 29 de junio de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00020055 1 v./13/08/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia Orcellet, en autos caratulados “Granado Elba Haydee s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. Nº 14.740, año 2021), cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña ELBA HAYDEE GRANADO D.N.I. Nº 11.513.696, fallecida el día 07 de Octubre de 2018, en la ciudad de San José, vecina que fuera de la localidad de San José, Departamento Colón, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: “Colón, 19 de abril de 2021.- Visto y Considerando: (…) Resuelvo: (…) 2 – Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elba Haydee Granado, DNI Nº 11.513.696, vecina que fue de la ciudad de San José, de este Departamento. 3 - Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.”. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez. Publíquese por tres (3) días.

Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00019913 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Martín Hugo Mauricio s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. Nº 14.742), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HUGO MAURICIO MARTIN, D.N.I. Nº 6.136.478, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia., Dpto. Colón, Pcia. De Entre Ríos, el día 24 de enero de 2021.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 15 de abril de 2021.- Visto: (…) Resuelvo: (…) 2 – Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hugo Mauricio Martin, DNI Nº 06.136.478, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(…)” . Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez.- Publíquese por tres (3) días.

Colón, 17 de mayode 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00019917 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 1 del Partido Judicial de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría N° 1 del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: “Karcevas, Jaime s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15280-21, cita y emplaza para que en un plazo de treinta días, se presenten a autos herederos y acreedores de don JAIME KARCEVAS, argentino, casado, sexo masculino, de 86 años de edad, D.N.I. N° 4.082.531, vecino que fuera del Departamento Colón, cuyo último domicilio real fuera en Av. Urquiza N° 1569 de la localidad de Villa Elisa, Dpto. de Colón, Entre Ríos, hijo de don Benjamín Karcevas y de doña Elena Segal, nacido el 31 de agosto de 1932, fallecido el día 22 de agosto de 2019. Publíquese por tres días.-

Secretaría, 8 de junio de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00019941 3 v./17/08/2021

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – secretario -, en autos caratulados "Cot Edail Rosa - Scheffler Heraldo Ireneo - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15335-21, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: EDAIL ROSA COT, argentina, mayor de edad, Identificada con D.N.I. F 890663, vecina que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 22 de Septiembre de 2020; y HERALDO IRENEO SCHEFFLER, argentino, mayor de edad, identificado con L.E. Nº1.904.927, vecino que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 09 de Julio de 1994.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 8 de junio de 2021.- Vistos:… y Considerando:… Resuelvo: …3) Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- … La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Dra. María José Diz –Jueza."

Colón, 9 de junio de 2.021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00020029 3 v./18/08/2021

- - - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – secretario -, en autos caratulados "Gurnel Olga Aurelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15334-21, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, OLGA AURELIA GURNEL, argentina, mayor de edad, identificada con D.N.I. Nº F 1.483.132, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de Julio de 2019.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 14 de mayo de 2021.- … Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- … La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Dra. María José Diz –Jueza."-

Colón, 7 de junio de 2.021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00020030 3 v./18/08/2021

- - - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – secretario -, en autos caratulados "Blanc Alfredo Francisco - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15333-21, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, BLANC ALFREDO FRANCISCO, argentino, mayor de edad, identificado con D.N.I. Nº 8.039.637, vecino que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 09 de Noviembre de 2020.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 19 de mayo de 2021.- … Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- … La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Dra. María José Diz –Jueza."

Colón, 17 de junio de 2.021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00020031 3 v./18/08/2021

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente- y Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión -Suplente-, cita y emplaza por el termino de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de los causantes JORGE LUIS PASCUCCIELLO, D.N.I Nº 8.039.190, defunción ocurrida el día 10 de enero del 2012, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, lugar donde falleciera y de ESTER ALICIA BENITEZ, D.N.I. Nº 10.911.120, defunción ocurrida el día 16 de marzo del 2018, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, lugar donde falleciera, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados "Pascucciello, Jorge Luis y Benítez, Ester Alicia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6344).- El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Oficial" y en un diario local.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: ///Concordia, 21 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 1.- Tener por cumplimentado lo ordenado el 28.09.2020 punto 6, por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de los causantes. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 3.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). Fdo.: Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente.-

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00019880 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la ciudad de Concordia (E.R) a cargo de la Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en los autos caratulados "Ziloni, Rodolfo Germán s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10454, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del RODOLFO GERMÁN ZILONI, DNI Nº 5.797.181, fallecido en fecha 24/08/2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, todo bajo a percibimiento de ley.

Como resultado se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 26 de abril de 2021. Visto…. Resuelvo: 1.-….2.-….3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Rodolfo Germán Ziloni, DNI Nº 5.797.181, fallecido en fecha 24/08/2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia.4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-….6.- Librar oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral Nº 5 D.G.N.R.A. DEL 8/11/2006) en formulario 04. 7.-..8.-…..9.-….10.-…..11.-…. A lo demás oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino".

Concordia, 5 de Mayo de 2021 – María C. Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00019881 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Minatta, María Aurora s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13462), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Doña MARÍA AURORA MINATTA, D.N.I. Nº 1.213.523, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia el 26 de enero de 2015 para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente reza: "Concordia, 3 de mayo de 2021. Visto: (...) Resulevo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Aurora Minatta - DNI Nº 1.213.523-, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores

de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. (...) Fdo. Julio César Marcogiuseppe – Juez".

Concordia, 8 de junio de 2021 - José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00019892 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de Concordia Dr. Gabriel Belén, Secretaría de quien suscribe en los autos caratulados "Schik, Guillermo s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 9252, cita y emplaza por el término de (treinta) 30 días corridos, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de GUILLERMO SCHICK, DNI 12.166.099, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia el 12 de octubre de 2014 para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente reza: "Concordia, 9 de junio de 2021. Visto:…. Resuelvo: 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Guillermo Schick, D.N.I. N° 12.166.099, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal y noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 6.- ...7.-... 8.- Fdo. Gabriel Belén Juez". Publíquese por tres veces.

Concordia, 22 de junio de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00019895 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia (ER), jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar a cargo del Juez Interino Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaria Interina María Cecilia Malvasio autorizante, en autos caratulados "Bojorque, Eustaquia s/ Sucesorio ab intestato- Expte Nº 10147 que se tramita ante él cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Da EUSTAQUIA BOJORQUE, DNI Nº 03.929.860- ocurrido el día 17 de julio de 2014, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).-

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 02 de julio de 2021…., Resuelvo:…. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Eustaquia Bojorque DNI Nº 03.929.860, fallecida en fecha 17 de julio de 2014 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).-.-…. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez. Juez Interino Civil y Comercial. Concordia.

Concordia, 5 de julio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria supl.

F.C. 04-00019916 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "Pesoa, Laura Graciela s/Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 10515), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante LAURA GRACIELA PESOA, D.N.I. N° 11.255.517, fallecida en la ciudad de Concordia, en fecha 30/5/2018, vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de julio de 2021. I.- Proveyendo ... 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Laura Graciela Pesoa, DNI N° 11.255.517, fallecida en fecha 30 de mayo

de 2018, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°/8/2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... a lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE". Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, juez interino.-

Concordia, 5 de julio de 2021 – Maria C. Malvasio, secretaria.-

F.C. 04-00019954 3 v./17/08/2021

- - - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de ésta ciudad de Concordia a cargo del Dr. Marcogiuseppe C. Julio, Secretaría a cargo del Dr. Ferreyra José María, sito en Mitre N° 28 -Entre Piso- de Concordia en autos caratulados "Richard, Raúl Hilario s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 13506)"; cita y emplaza por treinta dias corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejado por el mismo, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2o) CPCC y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994 a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAÚL HILARIO RICHARD, D.N.I. N° 5.800.416, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en esta ciudad de Concordia, el día 05 de Enero del año 2021.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: ///Concordia, 16 de junio de 2021. Visto: La presentación efectuada en fecha 09.06.2021, documental acompañada, informe actuarial que antecede, conforme disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que; Resuelvo: 1. - Tener por presentada a Josefa Yolanda Biasizo -D.N.I. N° 3.248.902-, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Lagadari, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Raúl Hilario Richard -D.N.I. N° 5.800.416-, vecino que fuera de ésta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2o) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- Tener presente.... 5.- Oficiar.... 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC. 7.- Dar intervención.... 8.- Requerir... 9.- Hacer saber,... Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez Juez Subrogante.

Concordia, 23 de junio de 2021 - José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00020024 3 v./18/08/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Klein Claudia Mabel s/ Sucesorio ab Intestato" Expte. Nº 14801, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CLAUDIA MABEL KLEIN, M.I. Nº18.304.446, vecina que fuera de General Alvear 2006- Aldea Brasilera, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Paraná en fecha 21 de febrero de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

El presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 23 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00019906 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Taleb Antonio Assaad y Sosa Nelida Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14835, cita y emplaza por el término de treinta (30)

días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANTONIO ASSAAD TALEB -DNI N°18.692.649- y NÉLIDA MERCEDES SOSA -LC N°5.351.809-, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos-, fallecidos en la ciudad de Crespo - depto. Paraná- en fecha 31 de marzo de 2007 y en la ciudad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 13 de julio de 2019, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 3 de agosto de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00019912 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Ponce Nicolás Julián s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14754, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NICOLAS JULIAN PONCE - DNI Nº 4.681.491, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la Ciudad de Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires, en fecha 22 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica-Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 30 de junio de 2021 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00019918 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Unrein, María Estela s/Sucesorio ab intestato” Expte. N° 14811, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARÍA ESTELA UNREIN, DNI 21.423.775, vecina que fuera de la localidad de Aldea Valle María, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante en fecha 7/5/2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Diamante, 5 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019938 3 v./17/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel A. Ré, en los autos caratulados “Rubio, María Luisa y García, Leonardo Vicente s/Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 13436, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARÍA LUISA RUBIO - M.I. N° 5.102.878 y LEONARDO VICENTE GARCÍA - DNI N° 5.943.064, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la ciudad antes mencionada, en fecha 29 de agosto de 1990 y 22 de junio de 2018, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Diamante, 15 de junio de 2021 - Leonardo D. J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.-

F.C. 04-00019988 3 v./17/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Lange, Eduardo Rogelio s/Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 14807, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDUARDO ROGELIO LANGE - DNI N° 11.107.343, vecino que fuera de Ejido Strobel - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo - Departamento Paraná – Provincia de Entre Ríos, en fecha 24 de julio de

2006, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Diamante, 5 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019996 3 v./18/08/2021

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Dalmazo, Aníbal Esteban y Dalmazo, Eduardo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14270/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANIBAL ESTEBAN DALMAZO, D.N.I.Nº 8.418.558, fallecido el día 10/05/2021, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Esc. Prov. Nº 40, Colonia Aymann, Dpto. Federación (E.R.) y EDUARDO RAMON DALMAZO, D.N.I. Nº 7.665.035, fallecido el día 13/05/2021, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Esc. Prov. Nº 40, Colonia Aymann, Dpto. Federación (E.R.).- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 5 de julio de 2021.- Proveyendo la presentación del 29/06/2021; téngase por presentados a los Señores Rogelio Juan Dalmazo, Angélica REGINA Dalmazo y Norma Rosa Dalmazo, con el patrocinio letrado de los Dres. Reynaldo Hugo Iglesias y Fabián Oscar Iglesias, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto los procesos sucesorios "ab-intestato" de don Anibal Esteban Dalmazo y don Eduardo Ramon Dalmazo, vecinos que fueran de Esc. Prov. Nº 40, Colonia Aylmann, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...-. La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 5 de julio de 2021 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00019908 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Cálgaro, Ángel José s/Sucesorio ab intestato", Expte. 5665/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CÁLGARO, ÁNGEL JOSÉ, D.N.I. N° 13.632.648, con último domicilio en Pte. Arturo Illia N° 31 de la localidad de Villa del Rosario (E.R.), fallecido en la localidad de Concordia (E.R.), en fecha 17 de mayo de 2021.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "///Chajarí, 28 de junio de 2021. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Cálgaro, Ángel José, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. (...) Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. Pamela Jaquelina Stivanello y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento (...). Fdo. Dr. José Manuel Lena, juez subrogante".-

Chajarí, 1 de julio de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria

F.C. 04-00019934 3 v./17/08/2021

- - - - - -

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Albiero, Brian

Gabriel s/Sucesorio ab intestato", Expte. 5652/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ALBIERO, BRIAN GABRIEL, D.N.I. N° 41.228.957, con último domicilio en Juan Borgo N° 38 de la localidad de Villa del Rosario (E.R.), fallecido en la localidad de Villa del Rosario (E.R.), en fecha 25 de julio de 2017.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "///Chajarí, 22 de JUNIO de 2021.- (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Brian Gabriel Albiero, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.(...) Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia, para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. Pamela Jaquelina Stivanello y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento (...).Fdo. Dr. José Manuel Lena, juez subrogante".-

Chajarí, 25 de junio de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00019998 3 v./18/08/2021

FEDERAL

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Dónovan, Elena Blanca s/Sucesorio ab intestato (Civil)" (n° 19851), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ELENA BLANCA DÓNOVAN, DNI n° 5.280.790, vecina que fuera del Departamento Federal y fallecida en Paraná el 2/5/2021.-

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 27 de julio de 2021 ... Resuelvo: 1. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Elena Blanca Dónovan, DNI n° 5.280.790, argentina, soltera, nacida en la ciudad de Buenos Aires, el 4/8/1945 y fallecida en Paraná ,el 2/5/2021, hija de Carlos Alberto Dónovan y Helena Bustillo, vecina que fuera del Departamento Federal, siendo su último domicilio en Ruta Provincial 5 - a 10 km. de la Escuela Provincial n° 8... 2. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, juez Civil, Comercial y Laboral.-

Federal, 27 de julio de 2021 - Alejandro M. Larocca, secretario.-

F.C. 04-00020046 1 v./13/08/2021

FELICIANO

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría de la Dra. Ana Emilce Marmol, con sede en calle San Martín N.° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, en los autos caratulados: "Rozales, Bautista s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2268 – Año 2021) cita y emplaza por tres (03) veces a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante BAUTISTA ROZALES, vecino que fue de la ciudad de San José de Feliciano,(E.R.), de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 11.435.773, el que falleciera en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 22 de Febrero de 2021, con ultimo domicilio en Calle Tomas de Rocamora S/N°, de la Ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el libramiento del presente que en su parte pertinente textualmente dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 20 de abril de 2021.- Por acompañada documental original en fecha 16/04/2021, la cual es fiel a la enviada electrónicamente.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del

C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Bautista Rozales, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano,(E.R.).-Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Acuario” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Bautista Rozales, D.N.I. Nº 11.435.773, fallecido en fecha 22/02/2021 en la ciudad de Concordia (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.)… A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero -Juez. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-”.

San José de Feliciano, 01 de junio de 2021 - Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00019889 3 v./13/08/2021

GUALEGUAY

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría de la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados “Dujovne Bartolome s/ Sucesorio ab intestato - (Expte. N° 11301) cita y emplaza por el término de 10 días que se contarán a partir de la publicación del presente, que se efectuará por tres días, a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BARTOLOME DUJOVNE, D.N.I. N° 5.871.197, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el 25 de diciembre de 2000.

El auto que ordena el presente dice: “…//// leguay, 19 de mayo de 2021…..decrétase la apertura del juicio sucesorio de Bartolomé Dujovne vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-…… Fabián Morahan – Juez”.

Gualeguay, 22 junio de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00019910 3 v./13/08/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cepeda García Claudia Alejandra s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 13115, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CLAUDIA ALEJANDRA CEPEDA GARCIA, D.N.I. N° 23.435.280, fallecida el día 03/2/2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019882 3 v./13/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “García María Angélica s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8469, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ANGELICA GARCIA, Documento Nacional Identidad Nº 3.055.367, fallecida el día 14 de julio de 2014, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de mayo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019883 3 v./13/08/2021

- - -- - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ruiz Díaz, Jorge Luís y Larrosa, Lidia Nélida s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13105, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE LUÍS RUIZ DÍAZ, D.N.I. 5.883.268, fallecido el día 5/12/2016, en Gualeguaychú; y LIDIA NÉLIDA LARROSA, D.N.I. N° 3.943.428, fallecida el día 2/5/2021 en Urdinarrain. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00019930 3 v./17/08/2021

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Piedrabuena, Juan Domingo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8500, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN DOMINGO PIEDRABUENA, Documento Nacional Identidad N° 10.877.362, fallecido el día 2 de octubre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00019976 3 v./17/08/2021

- - -- - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Damer, Reynaldo Alberto s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8499, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: REYNALDO ALBERTO DAMER, Documento Nacional Identidad N° 5.864.545, fallecido el día 29 de octubre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00019979 3 v./17/08/2021

- - -- - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Almeida, Alfredo Luís s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8517, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALFREDO LUÍS ALMEIDA, Documento Nacional Identidad N° 13.593.464, fallecido el día 16 de mayo de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00019983 3 v./17/08/2021

- - -- - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lenciati, Alberto Raúl s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13139, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALBERTO RAÚL LENCIATI, M.I. 18.099.321, fallecido el día 21 de septiembre de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de julio de 2021 – Sofía De Zan, Secretaria.-

F.C. 04-00019987 3 v./17/08/2021

- - -- - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ibarra, Néstor Daniel s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13140, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NÉSTOR DANIEL IBARRA, DNI N° 93.387.030, uruguayo, fallecido el día 3/4/2020 en Buenos Aires, con último domicilio en calle Colombo N° 1224 de esta ciudad. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00019991 3 v./17/08/2021

- - -- - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ochoa, Sebastián Ascaño y Colombini, Ana Modesta s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8446, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: SEBASTIÁN ASCAÑO OCHOA, D.N.I. N° 5.836.225, fallecido el día 16 de septiembre de 2007, y ANA MODESTA COLOMBINI, D.N.I. N° 5.224.701, fallecida el día 24 de octubre de 2019, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de mayo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00019995 3 v./18/08/2021

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Londra, Juan Humberto s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13125, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN HUMBERTO LONDRA, D.N.I. N° 5.852.857, fallecido el día 3/5/2021, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00020004 3 v./18/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Alfonso, Elvira Isabel s/Sucesorio ab intestato” Expte. 137/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ELVIRA ISABEL ALFONSO, DNI Nro. 12.809.149, nacida el 30/12/1956, fallecida el 3/4/2002, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Goldaracena y Edison. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Gualeguaychú, 15 de junio de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.-

F.C. 04-00020009 1 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Martinelli, Demetrio Augusto y Cabrera, Selva Luz Felipa s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13090, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DEMETRIO AUGUSTO MARTINELLI, M.I. 1.975.972, fallecido el día 5 de febrero de 2009, en Gualeguaychú y SELVA LUZ FELIPA CABRERA, M.I. 5.221.767, fallecida el día 4 de junio de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 20 de mayo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00020013 3 v./18/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Martínez, Carlos Alberto s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13112, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, M.I. 12.809.841, fallecido el día 2 de septiembre de 2020, en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00020019 3 v./18/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Liebre, Alfredo Santiago y Orsingher, Rosa Elena s/Sucesorio ab intestato (acumulados)”, Expte. N° 2986, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ROSA ELENA ORSINGHER, Libreta Cívica 5.239.339, fallecida el día 12 de marzo de 2000, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00020027 3 v./18/08/2021

LA PAZ

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados “Leibovich, Martín Alejandro s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6018 - año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por

el causante, Sr. MARTÍN ALEJANDRO LEIBOVICH, D.N.I. N° 27.891.782, vecino que fuera del Departamento de La Paz (E.R.), fallecido Ruta Nac. 95 km. 1069, en fecha 8 de octubre de 2020. Publíquese por un día.-

La Paz, 27 de julio de 2021 - María V. Latini, secretaria.-

F.C. 04-00020025 1 v./13/08/2021

NOGOYA

El Sr. juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Ríos, María Antonia s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10054, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de MARÍA ANTONIA RÍOS, vecina que fue de Distrito Crucesitas Terceras, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 11/12/2010. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 21 de mayo de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria interina.-

F.C. 04-00020002 1 v./13/08/2021

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUSTO JOSÉ ZAPATA, DNI N°: 6.001.831 fallecido en Maciá el día 13 de agosto de 2014 y ÁNGELA EVANGELINA ZARATE, DNI N°: 5.718.175 fallecida en Concepción del Uruguay el día 31 de diciembre de 2019, ambos vecinos que fueran de la ciudad de Maciá, Departamento Tala, Entre Ríos, para que se presenten en autos "Zapata, Justo José y Zarate, Ángela Evangelina s/Sucesorios" (Expte. N° 9840)".La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Rosario del Tala, 31 de mayo de 2021. Visto: Resuelvo: 1 ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Justo José Zapata, fallecido el día 13/8/2014 y Ángela Elvira Zarate, fallecida el día 31/12/2019, vecinos que fueran de la ciudad de Gobernador Maciá, Provincia de Entre Ríos. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días, a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- 4 ... 5 ... 6 ... 7 ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral. N° 15/18 de fecha 29/5/18, Punto Tercero. Octavio Valentín Vergara, juez Civil y Comercial.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.-

Rosario del Tala, de junio de 2021 – María L. Capurro, secretaría.-

F.C. 04-00020026 1 v./13/08/2021

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez), secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados: "Barsi Víctor René Laurencio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4892), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante VÍCTOR RENÉ LAURENCIO BARSI DNI Nº 13.270.932, nacido en la provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la localidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 10 de marzo de 2021. Publíquense por tres días. La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 30 de abril de 2021". Visto: ……. Resuelvo: 1.-….2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Víctor René Laurencio Barsi (DNI N° 13.270.932), vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y

Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5……..- 6…….-7……..-8...…..-9...…..- Fdo. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 22 de junio de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00019888 3 v./13/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A., juez; Secretaría Única del Dr. Mc Loughlin, Arturo H., secretario, en autos caratulados:"Amarillo, Miguel Ángel s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4969) se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. AMARILLO, MIGUEL ÁNGEL, D.N.I. N° 22.012.835, argentino, soltero, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, ocurrida en fecha 24 de mayo de 2021 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Avda. Entre Ríos N° 661 de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 25 de junio de 2021. Visto: (...); Resuelvo: 1.- Tener (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Ángel Amarillo (DNI N° 22.012.835), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar (...). 5.- Dar (...). 6.- Tener (...). 7.- Comunicar (...). 8.- Poner (.... 9.- Agregar y tener (...). Notifíquese (S.N.E). A lo demás, oportunamente". Ricardo A. Larocca, juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 2 de julio de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00019944 3 v./17/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc. Loughlin, en autos caratulados "Bochatay, Alicia María s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4957), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ALICIA MARÍA BOCHATAY, DNI N° 5.056.506, ocurrido en San Salvador en fecha 24/3/2021,vecina que fuera del Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten. La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 11 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alicia María Bochatay (DNI N° 5.056.506), vecina que fuera del Departamento San Salvador. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Celina T. Salina Rey, juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante.-

San Salvador, 22 de junio de 2021 - Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00019946 3 v./17/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. - juez; Secretaría Única del Dr. Mc Loughlin, Arturo H. – secretario, en autos caratulados: "Espomer, Alberto s/Sucesorio ab intestato" (Expte. 4931), se cita y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. ESPOMER, ALBERTO, D.N.I. N° 08.415.552, argentino, soltero, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, ocurrida en fecha 29 de mayo de 2020 en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Julio Malarín N° 578 de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.-

El resolutivo que ordena la medida reza, en su parte pertinente: "San Salvador, 26 de mayo de 2021. Visto: (...); Resuelvo: 1.- Tener (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Espomer (DNI N° 08.415.552) vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los

diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar (...). 5.- Dar (...). 6.- Tener (...). 7.- Comunicar (...). 8.- Poner (...). 9.- Agregar y tener (...). 10.- Requerir (...). Notifíquese (S.N.E.). A lo demás, oportunamente". Ricardo A. Larocca, juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 13 de junio de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00020015 3 v./18/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. - juez; Secretaría Única del Dr. Mc Loughlin, Arturo H. – secretario, en autos caratulados: "Ferreyra, Ramón Severiano y Ferreyra, Rubén Darío s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4918), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. FERREYRA, RUBÉN DARÍO, D.N.I. N° 20.321.573, argentino, viudo, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, ocurrida en fecha 26 de marzo de 2010, a las 18:00 hs. en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Dr. Lejtman N° 959 de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos; y del Sr. FERREYRA, RAMÓN SEVERIANO, D.N.I. N° 05.818.329, argentino, divorciado, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, ocurrida en fecha 7 de marzo de 2021, a las 20:30 hs. en la ciudad de San Salvador, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Bv. Concordia N° 425 de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que los acrediten en un plazo de treinta días.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 14 de mayo de 2021. Visto: (...); Resuelvo: 1.- Tener (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Darío Ferreyra (DNI N° 20.321.573) y Ramón Severiano Ferreyra (DNI N° 5.818.329) vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar (...). 5.- Dar (...). 6.- Citar (...). 7.- Tener (...). 8.- Comunicar (...). 9.- Poner (...). 10.- Agregar y tener (...). 11.- Requerir (...)". Ricardo A. Larocca, juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 4 de junio de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00020017 3 v./18/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. - juez; Secretaría Única del Dr. Mc Loughlin, Arturo H. – secretario, en autos caratulados: "Gómez, Ramón Omar y Nieto, Nelva Lilian s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4898), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. GÓMEZ, RAMÓN OMAR, D.N.I. N° 05.776.390, argentino, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, ocurrida en fecha 16 de febrero de 2016, a las 01:00 hs. en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Bv. Concordia N° 57 de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, y de la Sra. NIETO, NELVA LILIAN, D.N.I. N° 01.488.347, argentina, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, ocurrida en fecha 13 de febrero de 2021, a las 20:15 hs. en la ciudad de San Salvador, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Bv. Concordia N° 11 de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, ambos casados entre sí en primeras nupcias, para que los acrediten en un plazo de treinta días.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 7 de mayo de 2021. Visto: (...); Resuelvo: 1.- Tener (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Omar Gómez (DNI N° 5.776.390) y Nelva Lilian Nieto (DNI N° 1.488.347), vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-

Librar (...). 5.- Dar (...). 6.- Tener (...). 7.- Comunicar (...). 8.- Poner (...). 9.- Agregar y tener (...). 10.- Requerir (...). Notifíquese (S.N.E)". Ricardo A. Larocca, juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 22 de junio de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00020018 3 v./18/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. - juez; Secretaría Única del Dr. Mc Loughlin, Arturo H. – secretario, en autos caratulados: "Villagra, Hortencia Nelis y Rey, Víctor Julián s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4930), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la Sra. VILLAGRA, HORTENCIA NELIS, D.N.I. N° 01.904.717, argentino, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, ocurrida en fecha 22 de mayo de 1980, en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, y del Sr. REY, VÍCTOR JULIÁN, D.N.I. N° 05.777.417, argentino, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, ocurrida en fecha 9 de abril de 2006 en la ciudad de San Salvador, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Av. Colón N° 378 de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, ambos casados entre sí en primeras nupcias, para que los acrediten en un plazo de treinta días.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 26 de mayo de 2021.- Visto: (...); Resuelvo: 1.- Tener (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hortencia Nelis Villagra (DNI N° 01.904.717), y de Víctor Julián Rey (DNI N° 05.777.417) vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar (...). 5.- Dar (...). 6.- Tener (...). 7.- Comunicar (...).- 8.- Poner (...). 9.- Agregar y tener (...). 10.- Requerir (...). Notifíquese (S.N.E). A lo demás, oportunamente". Ricardo A. Larocca, juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 04 de junio de 2021.- Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00020022 3 v./18/08/2021

URUGUAY

El Sr. juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única del Dr. Alejandro Javier Bonnin, en los autos caratulados "González, Isabel Fortunata y Chivel, Juan de la Cruz s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9143, F° 158, año: 2020, cita y emplaza por el término de (30) treinta días, a herederos y/o acreedores de doña GONZÁLEZ, ISABEL FORTUNADA, L.C. N° 2.342.832, argentina, mayor de edad, casada con Chivel, Juan de la Cruz, hija de Cipriano González y de Eusebia Altamirano, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en ciudad en fecha 15 de mayo de 2009, y de don CHIVEL, JUAN DE LA CRUZ, M.I. 5.800.571, argentino, mayor de edad, viudo de GONZÁLEZ, ISABEL FORTUNADA, hijo de Ancelmo Chivel y Genoveva Oroño, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en ciudad en fecha 24 de diciembre de 2013, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.-

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 18 de mayo de 2021... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días, en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.yC. (Ley 26994)..." Fdo. Mariano Morahan, juez.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/4/2020, Anexo IV, Ley N° 25506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10500.-

Concepción del Uruguay, 7 de junio de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00020007 1 v./13/08/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaria Única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JULIO CÉSAR CUENOS, L.E. N° 01.889.339, cuyo deceso se produjera el día 17 de marzo de 2011, en ciudad, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días, así lo acrediten en los autos caratulados: "Cuenos, Julio César s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9933/2020. La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "//cepción del Uruguay, 25 de febrero de 2021. Proveyendo el escrito a despacho de fecha 24/2/2021. Atento lo solicitado, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Julio César Cuenos, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo.: Dr. Gustavo Amilcar Vales, juez".-

Concepción del Uruguay, 20 de mayo de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00020012 1 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° Dos - Dr. Gustavo Amílcar Vales - Secretaría Única, en los autos caratulados: "Krenz, Ángelica Liliana s/Sucesorio ab intestato" – N° 10158 – F° 296 - año 2021, cita por una sola vez, a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ÁNGELICA LILIANA KRENZ - DNI N° 22.149.515, fallecida el día 27 de septiembre de 2018 en ciudad, y vecina que fue de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días comparezcan en autos - Art. 2340 C. Civ. y Com. y Art. 728 CPCCER. Se transcribe la siguiente resolución: "///cepción del Uruguay, 18 de mayo de 2021... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día ... a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta días (30), comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER ... Gustavo Amilcar Vales, juez".-

Concepción del Uruguay, 8 de junio de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00020021 1 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en autos caratulados "Aguilar, Héctor Domingo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9405, año 2021, cita y emplaza a herederos y acreedores de don HÉCTOR DOMINGO AGUILAR, D.N.I. N° 12.124.578, fallecido el día 26 de diciembre de 2020, vecino que fuera de la localidad de San Justo, Departamento Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: "Concepción del Uruguay, 08 de julio de 2021... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días, lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26994)"... Fdo. Dr. Mariano Morahan, juez.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/4/2020, Anexo IV, Ley N° 25506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10500.-

Concepción del Uruguay, 28 de julio de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00020041 1 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial local N° 1, Dr. Mariano Morahan, Secretaría del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados: "Borche, Miguel Ángel s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9342, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ÁNGEL BORCHE, D.N.I. N° 14.571.677, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, en fecha 9/4/2021, para que en igual plazo hagan valer sus derechos.-

El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 17 de junio de 2021... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Miguel Ángel Borche, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos,

acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26994)" Fdo. Dr. Mariano Morahan, juez.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV, Ley N° 25506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10500.-

Concepción del Uruguay, 28 de junio de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00020043 1 v./13/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única, cita y emplaza en los autos caratulados "Spais, Carlos Horacio s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10222, iniciado el 28/6/2021)para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don CARLOS HORACIO SPAIS, DNI N° 12.726.984, nacido el 10/1/1959 y fallecido en Concepción del Uruguay el 16 de junio de 2021,domiciliado en calle 34 del Oeste Norte N° 184 de la misma, para que en igual plazo lo acrediten. Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "///cepción del Uruguay, 30 de junio de 2021... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Horacio Spais, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Gustavo Amílcar Vales, juez".-

Concepción del Uruguay, 6 julio 2021.- Mauro S. Pontelli – secretario interino.-

F.C. 04-00020048 1 v./13/08/2021

VICTORIA

El Sr. juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "GARAY DE LÓPEZ, TOMASA – LÓPEZ, IGNACIO DEL ROSARIO s/Sucesorio ab intestato", N° 175/1994, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres vez, a Tomás Ramón López, M.I. N° 5.896.493 y Catalina Obdulia López, M.I. N° 3.007.594, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Victoria, 23 de junio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00019994 3 v./18/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Garay de López, Tomasa – López, Ignacio del Rosario s/Sucesorio ab intestato", N° 175/1994 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres vez, a herederos y acreedores de TOMASA GARAY DE LÓPEZ, M.I. N° 5.369.589 e IGNACIO DEL ROSARIO LÓPEZ, M.I. N° 2.021.341, vecinos que fueran de este Departamento, fallecidos en Victoria, el día 22 de junio de 1975 y 6 de agosto de 1983, respectivamente.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Victoria, 23 de junio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00019999 3 v./18/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Perlo, Elva Nery s/Sucesorio ab intestato", N° 15458, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de PERLO ELVA NERY, M.I. N° 2.066.423, vecina que fue del Departamento de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Entre Ríos, el día 17 de noviembre de 2020.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Victoria, 2 de julio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00020000 1 v./13/08/2021

El Sr. juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Maiocco, César Francisco s/Sucesorio ab intestato", N° 15569, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de MAIOCCO, CÉSAR FRANCISCO, M.I. N° 5.952.262 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 13 de abril de 2021.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Victoria, 5 de julio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00020045 1 v./13/08/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Ventura, José Eduardo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7029, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSÉ EDUARDO VENTURA, D.N.I. N° 13.069.025, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 31/5/2021. Publíquese por un día.-

Villaguay, 5 de julio de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.-

F.C. 04-00020003 1 v./13/08/2021

- - - - - -

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Álvarez, Abel Nerys s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9213, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ABEL NERYS ÁLVAREZ, D.N.I. N° M 5.800.701, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en fecha en fecha 9 de mayo de 2021. Publíquese por un día.-

Villaguay, 28 de junio de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario interino.-

F.C. 04-00020051 1 v./13/08/2021

CITACIONES

PARANA

a BENITEZ ROQUE RAMON

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. BENITEZ ROQUE RAMÓN DNI: 12.831.301, quien falleciera en la localidad de San José de Feliciano, Departamento homónimo, el 22 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2527275 – "Trninich María Elena Solicitud de Haberes Caídos del Agente Benítez Roque Ramón 12.831.301".

Paraná, 6 de julio de 2021 – Melina Romero, prosecretaria,, Consejo General de Educación.

S.C-00015230 5 v./19/08/2021

- - - - - -

a ARQUITECTURA E INGENIERIA AMBIENTAL SOC. ANÓNIMA

Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 3, a cargo del Dr. José A. Reviriego, Secretaría, a cargo de la Dra. Mariela Aguerrevengoa, de esta ciudad de Paraná, Entre Ríos, cita por cinco días a ARQUITECTURA E INGENIERÍA AMBIENTAL SOC. ANÓNIMA - CUIT 30-70768568-5, para que conteste la demanda entablada en los autos caratulados "Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Arquitectura e Ingeniería Ambiental Ragni Soc. Anónima s/Apremio", (Expte. N° 9022), bajo apercibimiento de designarle defensor de AUSENTES. El presente debe publicarse por dos días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Paraná, 4 de agosto de 2021 – Mariela Aguerrevengoa, secretaria.-

F.C. 04-00020005 2 v./17/08/2021

a DEMARTINI, LUÍS y otro

El Juzgado de Paz N° 1 de Paraná, a cargo de la Dra. María Virginia Giachello, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Municipalidad de Paraná c/Demartini, Luís y otro s/Monitorio apremio, Expte. 41964", cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de DEMARTINI, LUÍS, LE N° 02.037.911 y de CLEMENTE, FLORENCIO VÍCTOR, LE N° 05.791.346, de último domicilio conocido en Maipú N° 425, de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, a contar de esta única publicación, comparezca/n al juicio por sí o por medio de representante, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle/s defensor de ausentes para que lo/s represente - Art. 476 del C.P.C. y C. Publíquese por un día.-

Paraná, 5 de julio de 2021 - Firmado electrónicamente por Soledad Sors, secretaria - Res. Sup. Trib. Justicia N° 28/20 -Ley 10500.-

F.C. 04-00020035 1 v./13/08/2021

CONCORDIA

a VILLAGRA ATILIO DARIO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1 de la Ciudad de Concordia Entre Ríos, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. David Brodsky, cita por el termino de 10 (diez) días a VILLAGRA ATILIO DARIO, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

La resolución dice: "Concordia, 19 de mayo de 2021.- Resuelvo: I.- Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Pcia. y en el diario local El Heraldo - atento último domicilio denunciado en autos- citando y emplazando a Atilio Darío Villagra para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley- art. 329, 142, 143, y conc. del CPCC.- Notifíquese. Publíquese por dos (2) veces.

Concordia, 15 de junio 2021 – María C. Ortíz, secretaria subrog.

F.C. 04-00019951 2 v./13/08/2021

FEDERACION

a ZHENG JINSHAN

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Federación, Dra. María Dolores Carballo Tajes, Secretaría de la Dra. María Solange Bourlot, en los autos caratulados "Weng Shuiyun c/ Zheng Jinshan s/ Divorcio" (Expte. Nº 4187 F), cita y emplaza por dos veces al señor ZHENG JINSHAN, con domicilio desconocido, para que en el plazo de diez (10) días contados desde la última publicación, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes (art. 329 CPCyC).

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Federación, 15 de junio de 2021. Visto y Considerando:… Resuelvo: 1.-… 2.- Tener por promovido juicio de divorcio por parte de Weng Shuiyun contra Zheng Jinshan. 3.- Cítese a Zheng Jinshan, mediante edictos que se publicarán por dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación de la ciudad, para que en el término de diez días, comparezca a estos autos a estar a derecho, observando los recaudos del art. 144 del CPCyC según lo dispuesto por el art. 329 sigs. y ccs. Del CPCyC. 4.-… 5.- Notifíquese… Dra. María Dolores Carballo Tajes - Jueza de Paz". Publíquese por dos días.

Federación, 7 de junio de 2021 – María S. Bourlot, secretaria.

F.C. 04-00019935 2 v./13/08/2021

REMATES

PARANA

por José L. Jure

Mat. 837

La Sra. juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante ha dispuesto que en los autos, "Alloatti Aníbal Rodolfo c/Martínez, Alejandra Elizabeth s/Monitorio Ejecutivo", (Expte. N° 52094, Objeto a subastar: Conforme lo indicado, decrétase la subasta por videoconferencia sin base, en pesos y al mejor postor, del bien embargado en autos consistente en un automotor dominio FAN 672, marca Renault, modelo 503 - Laguna 1.9 DCI, motor marca Renault NoF9QC670C027785, chasis marca Renault No VF1BG0G364S145176, año 2005, el que se encuentra en mal estado en general conforme surge del informe de secuestro agregado en autos - abollones varios, pintura rayada, falta de un parabrisas trasero, falta de espejo, interior muy deteriorado, rotura en panel de radio entre otros. Fíjase la fecha del día 15/9/2021 a las 08.15 horas, para que tenga lugar la subasta ante la actuaria y por el martillero designado José Luís Jure, quienes se encontrarán presentes en el Salón de Audiencias N° 11 del edificio de tribunales. Condiciones para Participar en la Subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: jljure1@gmail.com, Mátricula No. 837 con domicilio legal en calle Montevideo 231 de esta ciudad correo electrónico, teléfono cel. 0343-154060657, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles, anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, ésto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, les será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación (DNI), pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas ut supra referenciadas. Comprador en Subasta Forma de Pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder y el precio de compra, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 787116/9 CBU 3860062103000078711696 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta. Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta. El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12, Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - Art. 240 Cod.cit... Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art.279 - Código Fiscal-). Notificación a los Interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento. Link Reglamento de subasta:

https://comper.org.ar/wp- content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y- comercial-Anexo-I-.pdf... El automotor podrá ser revisado los días 2 y 3 de septiembre de 16,00 a 17,00 horas en Av. Almafuerte 4300, Paranacam. Informes al martillero, Montevideo 231 Tel.:4222474 y 154060657.-

Paraná, 4 de agosto 2021 - Mónica S. Atencio, secretaria.-

F.C. 04-00020023 2 v./17/08/2021

GUALEGUAY

Por Marcelo Leonardo Pasilio

Mat Nº 1148

Dra. Mónica M. Terraza, Juez de Primera Instancia del Trabajo, de Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, hace saber por dos días en los autos caratulados: “Fhaler Federico c/ Telma Ruben Edgardo s/ Ejecución de Sentencia” Expte. Nº 1285/19,el Martillero Público Marcelo Leonardo Pasilio, Matricula N°1148, rematará el día 30 de Agosto del 2021 a las 11:00 horaso el subsiguiente hábil si éste resultare feriado, por videoconferencia a través de la plataforma JitsiMeet y grabación de Obs Studio, utilizado en este juzgado y que fuera aprobado por el STJER mediante Acuerdo General N° 20/20 del 22.09.20, disponiéndose lasmedidas previstas en el Punto 6°) del Anexo II ¨Normas aplicables a la realización de subasta judiciales por video conferencia y formulación de posturas electrónicas bajo sobre en procesos laborales el bien inmueble embargado en autos, Planta Urbana, Matrícula Nº 118.500, con una superficie de 312, 50 metros cuadrados; ubicado en calle Triunvirato S/N, de la ciudad de Galarza, Provincia de Entre Ríos, Manzana 10, Partida 06-120550/4, Plano Mensura N° 32.267, con la BASE de pesos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cinco con treinta y un centavos ($ 47.145,31) en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido a este Juzgado: jdolaboral-gua@jusentrerios.gov.ar, y al martillero designando: Marcelo Pasilio, Martillero Publico Mat. 1148, Oficina: en calle R.E. deSan Martin N°50, de esta ciudad, Móvil (3444)622698, correo electrónico: marcelopasilio@yahoo.com.ar; concopia al e-mail oficial del Poder Judicial de la Provincia : rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta, debiendo consignarse en el “asunto” del correo electrónico: “solicitud de admisión en condición de oferente”; y en el “cuerpo de escritura restante”: carátula y número de expediente al que corresponde la presentación, día, mes, año y hora de realización del remate, matrícula registral y demás datos individualizatorios del bien, con la petición de admisión como oferente y contener la información descripta en el art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. De tratarse de una persona jurídica, denominación y domicilio societario, anexandose copia de los instrumentos que acrediten su constitución, designación de autoridades y vigencia y representación que invoque quien se presente. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

COMPRADOR EN SUBASTA FORMA DE PAGO: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos número de cuenta 21-782807/6, moneda: Pesos, CBU 3860021803000078280763 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Gualeguay, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Los

compradores deberán exhibir en el acto de venta su Documento Nacional de Identidad. Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el art. 13, inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el art. 205 y ss. del Código Fiscal.- La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa. Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.

ESTADO DE OCUPACION: Conforme Acta de Constatación de fecha 13 de mayo 2021, el inmueble se encuentra libre de ocupantes.-

EXHIBICIÓN DEL BIEN A SUBASTAR: El Martillero podrá exhibir el inmueble a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del Co.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos), y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.

NOTIFICACION A LOS INTERESADOS: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa: "……..//-leguay, 22 de junio de 2021. Atento lo solicitado, constancias de autos, informe actuarial que antecede y dispuesto por el art. 552 y siguientes del C.P.C.C., decrétase la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, matrícula Nº 118.500 con una superficie de 312, 50 metros cuadrados; cuyos demás datos obran en los informes agregados digitalmente en fecha 30-11-2020, y se dan aquí por reproducidos, la que se realizará en la audiencia del día 30 de agosto de 2021 a la hora 11.00, o el subsiguiente hábil si éste resultare feriado, en el edificio de este Juzgado del Trabajo de Gualeguay, sito en calle Pellegrini Nº 92 ante el Actuario y por el martillero propuesto Sr. Marcelo Leonardo Pasilio a quien se designa y se le requerirá la aceptación del cargo de conformidad a las Guías de Buenas Prácticas, punto N°10) con la presentación ante este proceso de manera digital, de la planilla respectiva que allí se consigna, haciendo saber las formalidades respectivas por secretaría, con la base de pesos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cinco con treinta y un centavos ($ 47.145,31) que se corresponde con la partida inmobiliaria Nº 06-120550-4, conforme avalúo fiscal que surge de los informes expedidos por ATER, ……Publíquense edicto por dos veces en el Boletín Oficial y radio Gualeguay LT 38 de esta ciudad, con los alcances de los arts. 561 y 562 del C.P.C.C, teniéndose presente lo dispuesto en el punto 6.3.3 del Reglamento para Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos…….".- Fdo. Mónica M. Terraza, Jueza. La presente conlleva la firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- LINK REGLAMENTO DE SUBASTA: https://comper.org.ar/wpcontent/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-asubastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf.-

Gualeguay, 01 de Julio de 2021 - Ramón Urteaga, secretario.

F.C. 04-00020054 2 v./13/08/2021

QUIEBRA

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Calderón Horacio Raul S-Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4231, en fecha 28.07.2021 se ha declarado la quiebra de del señor HORACIO RAUL CALDERON D.N.I. Nº 27.558.881, CUIL Nº 20-27558881-5 argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Juan Baez Nº 9068 y domicilio procesal en

calle Tucumán Nº 664, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Guido Rodolfo Müller con domicilio procesal constituido en calle Córdoba Nº 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes de 7 a 9 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27.09.2021 inclusive. Se han fijado los días 15.11.2021 y 04,02.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 3 de agosto de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000928 5 v./18/08/2021

DIAMANTE

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Cuello Daniel Emilio s/ Quiebra Expte. Nº 14756, en fecha 22 de junio de 2021, se decretó la quiebra de Daniel Emilio Cuello, DNI Nº 21.984.157, CUIL 20-21984157-5, soltero, con domicilio real en calle Mitre y Andrade s/n de Diamante, Dpto. Diamante Provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos.

Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5o LCQ., y se le prohíbe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 30 de agosto de 2021, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 15 de octubre de 2021 y 30 de noviembre de 2021, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5o LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es el Cdor. Luis Alberto Belluzo, quien constituyó domicilio en calle Chacabuco Nº 824 de la ciudad de Diamante y domicilio electrónico en luisbelluzo@gmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en los domicilios precedentemente constituidos, de Lunes a Viernes (hábiles judiciales) de 08:00 a 14:00 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio. Los interesados también podrán contactarse al número telefónico 0343-4071775/ 154691777, así como al domicilio electrónico constituido, y en los casos que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con

circulación en el lugar del juicio. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 28 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F. 05-00000922 5 v./13/08/2021

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 9, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en Santiago del Estero Nº 382 de Paraná, comunica que en autos "Sociedad Anónima Entre Ríos s/ Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo" (Expte. Nº 3366), se dispuso la publicación de edictos a fin de hacer saber que se ha dispuesto la apertura de un registro para que los sujetos legitimados interesados en la adquisición de las acciones de Sociedad Anónima Entre Ríos, procedan a efectuar las pertinentes inscripciones, según lo dispone el art. 48 inc. 1º de la LCQ., las que se efectuarán a partir del día 20/08/2021 y por el término de cinco (5) días hábiles, y haciendo saber también que conjuntamente con la inscripción deberán acreditar haber efectuado un depósito por la suma de pesos doce mil ($ 12.000,00) en el Nuevo Banco de Entre Ríos Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones, para gastos de publicación. Los edictos deberán publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de esta jurisdicción, por el término de dos (2) días.

Paraná, 3 de agosto de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000942 2 v./13/08/2021

SENTENCIAS

VICTORIA

En los autos caratulados: "Ruiz Cristian s/ Lesiones (reiteradas- en concurso real- en un marco de violencia de género)" NºG 2991, IPP16471, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 16 de junio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Cristian Ruiz, DNI Nº 24.071.581, nacionalidad argentina, comerciante, con instrucción universitaria incompleta, 46 años de edad, domiciliado en calle Rawson Nº 120, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 1° de diciembre de 1974, hijo de Ricardo Reynaldo Ruiz (fallecido) y de Silvia Liliana Oberti.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2886 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 16 días del mes de junio de 2021, (...) Por lo que oídos el Ministerio Publico Fiscal, la defensa, y el imputado; Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que CRISTIAN RUIZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Amenazas Simples y Desobediencia En Concurso Material" en contexto de Violencia de Género, previstos en los arts. 149 bis, primer párrafo, 239, 45, y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de dos años de prisión de cumplimiento en suspenso conforme art. 26 del Código Penal.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Cristian Ruiz cumplir con las siguientes: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía y Prohibición de verse involucrado en hechos violentos. Asimismo, deberá someterse al cuidado del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos, librándose oficio a tal efecto; B) Prohibición de acercamiento en un radio menor a 200 metros del domicilio, lugar de trabajo y concurrencia habitual respecto de Luciana Melina Lezana; y Prohibición de todo tipo de contacto personal (propio o por terceras personas), por cualquier medio (informático, telefónico, redes

sociales, etc.), debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que la misma se encuentre, como así también la prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, todo ello por el plazo de dos años; C) Obligación de acreditar periódicamente ante el Juzgado de Garantías la continuidad y finalización del tratamiento psicológico/psiquiátrico relativo al consumo de sustancias prohibidas y control de sus impulsos; D) la realización de trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, por una carga horaria total de sesenta horas a cumplirse en el plazo máximo de un año. 4) Respecto al régimen de contacto del condenado con la hija menor de edad que tiene en común con la víctima Luciana Melina Lezana, el mencionado Ruiz, en su caso, deberá formalizar su interés en el mantenimiento de mismo por ante el organismo jurisdiccional correspondiente (Juzgado del Menor y la Familia, y/o Defensoría de Pobres y Menores), a fines de evitar el incumplimiento de las medidas prohibitivas de acercamiento y contacto.- 5) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación contra la presente Sentencia. - 6) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.). -7) Librar oficio a policía local para que tome conocimiento de la presente, haciéndose saber el cese de la medida de arresto domiciliario. -8) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. (...)". Fdo. Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías".

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020 Anexo V.

Victoria, 22 de junio de 2021 - José A. Calleja, Juez de Garantías, Victoria.

S.C-00015228 3 v./13/08/2021

- - - - - -

En los autos caratulados: "Benavidez Elio Mariano s/ Desobediencia (en flagrancia)" NºG 3030, IPP16631, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 11 de junio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Elio Mariano Benavidez, Documento Nacional Identidad 33.318.647, argentino, 10/03/1988, Gualeguay, Entre Ríos, hijo de Salustiano Ramón Benavidez y de Julia Flores, actualmente domiciliado en Paraje los Cerros, Depto. Rincón de Nogoyá.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2878 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de junio de 2021, siendo la hora 11:05 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja, para celebrar la audiencia señalada en los autos: "Benavidez Elio Mariano - Amenazas Coactivas; Desobediencia; Violación de Domicilio, Lesiones Leves Calificadas Por Violencia de Género En Concurso Material" (IPP N° 16331), asimismo también lo hacen, el imputado Elio Mariano Benavidez, DNI Nº 33.318.647, nacionalidad argentina, de profesión peón rural, con instrucción primaria incompleta (sabe leer y escribir), 33 años de edad, domiciliado en Paraje Los Cerros, Dtto. Rincón de Nogoyá, Dpto. Victoria, Entre Ríos, nacido en Gualeguay, Entre Ríos, el día 10 de marzo de 1988, hijo de Salustiano Ramón Benavidez y de Julia Flores; quien se encuentra asistido por su abogado defensor técnico, el Dr. Alejandro Rees, ambos participando de manera virtual, asimismo concurre personalmente el Sr. Agente Fiscal Nº 2, Dr. Iván Ezequiel Yedro.- (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que ELIO MARIANO BENAVIDEZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Amenazas Coactivas; Desobediencias; Violación de Domicilio, Lesiones Leves Calificadas Por Violencia de Género En Concurso Material", previstos en los arts. 149 bis, tercer párrafo, 239, 150, 89, en función del 92 y su remisión al 80, inc. 11°, 45, y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento en suspenso conforme art. 26 del Código Penal.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, inc. 2 del C.P., debiendo el condenado Elio Mariano Benavidez cumplir con las siguientes: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía y Prohibición de verse involucrado en hechos violentos. Asimismo, deberá someterse al cuidado del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos, librándose oficio a tal efecto; B) Prohibición de acercamiento en un radio menor a 200 metros del domicilio, lugar de trabajo y concurrencia habitual respecto de Sabrina González y su hijo Yair Joel González Acosta; y Prohibición de todo tipo de contacto personal (propio o por terceras personas), por cualquier medio (informático, telefónico, redes sociales, etc.), debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que la misma se encuentre, como así también la

prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, todo ello por el plazo de tres años; C) Obligación de acreditar periódicamente el inicio y finalización de un tratamiento psicológico/psiquiátrico relativo al consumo de alcohol; D) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas y de concurrir a bares y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, todo ello por el plazo de tres años.- 4) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación contra la presente Sentencia.- 5) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 6) Librar oficio a policía local para que tome conocimiento de la presente y se efectivice por su parte el control y cumplimiento de las medidas. 7) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2878 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo. Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías"

Victoria, 18 de junio de 2021 - José A. Calleja, Juez de Garantías, Victoria.

S.C-00015229 3 v./13/08/2021

- - - - - -

En los autos caratulados: "Navoni Leonardo Ezequiel s/ Daños (Abuso De Armas Tenencia De Arma De Fuego)" NºG 2082, IPP11929, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 6 de julio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Leonardo Ezequiel Navoni, DNI 36.342.392, argentina, 05/05/1991, Victoria (Entre Ríos), hijo de y de Lidia Griselda Navoni, actualmente domiciliado en Los Italianos y Los Pescadores de Victoria ER.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2906 Sentencia Oral de Juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de julio de 2021, siendo la hora 12:41 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez de Garantías Subrogante, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que LEONARDO EZEQUIEL NAVONI, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Amenazas Calificadas Por El Uso De Armas Reiteradas; Abuso De Armas De Fuego Y Hurto Simple Todos En Concurso Real", previstos en los arts. 149 bis, segundo párrafo, 104, primer párrafo, 162, 45, y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento en suspenso, conforme art. 26 del Código Penal.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Leonardo Ezequiel Navoni cumplir con las siguientes: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía; B) Prohibición de acercamiento en un radio menor a 200 metros del domicilio, lugar de trabajo y concurrencia habitual respecto de Nerina María de los Angeles Ruiz; y Prohibición de todo tipo de contacto personal (propio o por terceras personas), por cualquier medio (informático, telefónico, redes sociales, etc.), debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que la misma se encuentre, como así también la prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, todo ello por el plazo de tres años.- 4) Tener presente la renuncia al plazo para interponer recurso de casación.- 5) Declarar las costas a cargo del fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se d es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2906 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos (...) Fdo Dr. Luis Francisco Márquez Chada. Juez de Garantías Subrogante"

Victoria de julio de 2021 - Luis F. Márquez Chada, Juez de Garantías Subrogante.

S.C-00015231 3 v./17/08/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 21/21

OBJETO: Adquirir un (01) equipo combinado de análisis de parámetros composicionales de la leche y contador de células somáticas (COMBI) conjuntamente con insumos para 120.000 muestras y UPS.

DESTINO: Ministerio de Producción.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 14/09/21 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar /contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 2 de agosto de 2021 – Pedro A. González Solano, Director General, Unidad Central de Contrataciones. MEHF.

F. 05-00000939 3 v./17/08/2021

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 22/21

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo pick-up doble cabina 4x2 y un (01) vehículo tipo pick-up doble cabina 4x4, 0km, nuevos, sin uso.

DESTINO: Secretaría de Ambiente.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 16/09/21 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar /contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 2 de agosto de 2021 – Pedro A. González Solano, Director General, Unidad Central de Contrataciones. MEHF.

F. 05-00000940 3 v./17/08/2021

- - - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 06 MOV/ 21

OBJETO: Adquisición por compra o cesión de un lote de terreno con una superficie mínima de dos mil metros cuadrados (2.000 m2) ubicado en las zonas de interés fijadas por el Art. 2° de la Ordenanza N° 004 de 2021 que reza lo siguiente: “Establézcase como zona de interés, terrenos ubicados a nomas de 100 metros de la Ruta Provincial N° 11 y/o de Avenida Los Cisnes (Ex Ruta 131), localidad de Oro Verde según imagen adjunta como anexo a la presente” y con los requisitos fijados en su Arts. 5°.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se fija en la suma de pesos mil cuatrocientos ($ 1.400,00) por metro cuadrado.

APERTURA DE SOBRES: Día 27 de agosto de 2021 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (Pesos: Mil)

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Ordenanza Nº 03 de 2020, Ordenanza N° 004 de 2021, Decreto Nº 143 MOV/21 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipooroverde@gmail.com

Oro Verde, 3 de agosto de 2021 – Milton I. Dume, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00019819 5 v./13/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública Nº 26/21

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 422/21, convocase a Licitación Pública Nº 26/21, para la adquisición de materiales de materiales destinados a la construcción de la quincuagésima novena vivienda, correspondiente a la Obra “Círculo Cerrado de Viviendas”.

BASE ESTIMATIVA: Pesos un millón cien mil con 00/100, ($ 1.100.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 31 de agosto de 2021, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº

(0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 6 de agosto de 2021 – Carlos A. Welss, presidente Municipal, Enzo F. Heft, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00020065 3 v./17/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública Nº 27/21

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 432/21, convocase a Licitación Pública Nº 27/21, destinado a la Dirección de Obras Sanitarias, cuyos requisitos y características se detallan en el Pliego de Base Condiciones.

BASE ESTIMATIVA: Pesos cinco millones con 00/100, ($ 5.000.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 3 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº

(0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 6 de agosto de 2021 – Carlos A. Welss, presidente Municipal, Enzo F. Heft, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00020068 3 v./17/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

Licitación Pública Nº 01/2021

APERTURA: 23 de agosto de 2021.

OBJETO: Licitación para la adquisición de

Motoniveladora articulada, sobre neumáticos. 170 HP de potencia bruta variable. Con cabina cerrada, aire acondicionado y calefacción. Peso operativo de 15 toneladas, bloqueo diferencial. Que posea escarificador trasero. Hoja de corte con gran amplitud de movimientos, buena calidad y durabilidad de los componentes.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cinco mil ($5.000.00). Requerirlo al mail secretaria@hernandarias.gob.ar

LUGAR: Municipalidad de Hernandarias

PRESENTACION DE PLIEGO: Cotizar propuesta en sobre cerrado.

HORA: 11:00 horas.

Juan Maldonado, secretario de Gobierno, Municipalidad de Hernandarias.

F.C. 04-00020080 5 v./20/08/2021

MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Licitación Pública Nº 03/2021

OBJETO: Perforación pozo semisurgente para provisión de agua potable.

APERTURA: 27 de agosto de 2021 a las 09:00 hs, en la Escuela Municipal de Artes y Oficios, esquina Sarmiento y San Lorenzo, Hasenkamp, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ocho millones quinientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y siete con treinta y seis centavos ($ 8.587.787,36).

VALOR DEL PLIEGO: Sin arancel.

CONSULTA DEL PLIEGO: Estarán disponibles en la Página Web

www.hasenkamp.gob.ar y/o se podrán retirar en la Tesorería Municipal en días y horarios hábiles administrativos.

POR CONSULTAS: Al teléfono 0343-4930069

Hernán E. Kisser, presidente Municipal.

F.C. 04-00020112 2 v./13/08/2021

- - - - - -

SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 01/2021 SME – GAS

OBJETO: Ejecución de los trabajos correspondientes a la obra “Ampliación de Red de Distribución de Gas Natural – localidad de Villa Libertador San Martín – Etapa 1”.-

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Ex Estación Ferrocarril Puiggari, Municipio de Libertador San Martín – Dpto. Diamante.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 10/09/2021.

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 44.348.402,82 (a Marzo/21).-

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 150 días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: 100 PESOS.-

VENTA y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaría Ministerial de Energía – Urquiza 1279.-

FECHA LÍMITE DE COMPRA: 30/08/2021.-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: No deberá ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS de PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasífero –

Méjico 341 – Tel. 4840186 - y en la página web http:www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones.-

Silvina M. Guerra, Secretaria Ministerial de Energía del MPIyS.

F.C. 04-00020129 3 v./13/08/2021

- - - - - -

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 47/2021

Proceso de Contratación N° 46/17-0130-LPU21 -UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Contrataciones – DNV. Ejercicio: 2021. Clase: Única Nacional. Modalidad: Unidad de Medida. Expediente N°: EX-2021-62904274- -APN-DER#DNV.

OBJETO: Obra: Tareas de mantenimiento en Puente sobre A° La Ensenada -Ruta Nacional N° 131, Entre Ríos- Presupuesto Oficial: $ 13.538.000,00 referidos a febrero 2021, con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: el pliego se puede adquirir participando del proceso en CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) desde el 12/08/2021 hasta el 23/09/2021 11:59 hs.

CONSULTA AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) desde el 12/08/2021 hasta el 17/09/2021 23:59 hs.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: Hasta 23/09/2021 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: La apertura de ofertas se efectuará el día 23/09/2021 a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Daniel A. Koch, jefe 17º Distrito DNV

F.C. 04-00020158 15 v./02/09/2021

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE LOS CHARRUAS

Licitación Pública Nº 04/2021

Decreto Nº 380/2021

OBJETO: “Adquisición de materiales para Club Polideportivo Los Charrúas 2° Etapa – Rubro 9 Cubierta”.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.580.000,00.- (Pesos, tres millones quinientos ochenta mil 00/100.-).

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del valor del presupuesto oficial.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.- (Pesos un mil.-)

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se pueden solicitar a partir del día viernes 13 de Agosto de 2021, en la oficina de la Secretaria de Hacienda Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas, o a través del correo muniloscharruas@loscharruas.com.ar, previa transferencia bancaria al CBU 3860042301000000000285 o su compra por TESORERIA Municipal.

FECHA LIMITE DE ENTREGA DE SOBRES: Martes 7 de Septiembre de 2021 hasta las 10.00 horas, en Sede Municipal sita en calle Manuel Belgrano 693 de la localidad de Los Charrúas.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE SOBRES: Sede del Honorable Concejo Deliberante Municipal, sita en calles Carriego y Helena Larroque de Roffo de la localidad de Los Charrúas, el martes 7 de Septiembre de 2021 a las 11:00 horas.

CONSULTAS: muniloscharruas@loscharruas.com.ar., Tel: (0345) 4907091, Cel.: (0345) – 154 163 807.

Luis León Haffner, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00020279 3 v./18/08/2021

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE

Licitación Pública Nº 07/2021

OBJETO: Compra de 500 lámparas led de 100w, rosca E40 9000lm

APERTURA: Día martes 31 de agosto de 2021 – Hora once (11,00)

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - CP 3105

CONSULTAS: Oficina de la Dirección de Obras Públicas, Tel. 0343 – 4982157, Email. osndiamante@hotmail.com.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 1.450,00 (Pesos un mil cuatrocientos cincuenta)

Juan C. Darrichon, presidente municipal, Nelson J. Schlotahuer, secretario de Gobierno y Hacienda, Betiana Monesterolo, contadora Municipal.

F.C. 04-00019945 3 v./13/08/2021

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Pública Nº 017/2021 D.E.

Decreto Nº 669/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de 200 (doscientos) m3 de Hormigón elaborado Tipo H17, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizado en la “Intervención Urbana – Plaza B° Chaco/Veredas”, en el marco del Programa “Argentina Hace”.

APERTURA: 25 de agosto de 2021 - hora: 10:00 (diez) - si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.240,00 (Pesos dos mil doscientos cuarenta con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.240.000,00 (Pesos dos millones doscientos cuarenta mil con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.

Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 3 de agosto de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente Municipal, María E. Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00019959 4 v./17/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Pública Nº 018/2021 D.E.

Decreto Nº 671/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de Juegos que serán destinados para la Plaza B° Chaco, en el marco del Programa “Argentina Hace”.

APERTURA: 26 de agosto de 2021 - Hora: 10:00 (diez) - si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.450,00 (Pesos dos mil cuatrocientos cincuenta con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.450.000,00 (Pesos dos millones cuatrocientos cincuenta mil con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.

Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 3 de agosto de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente Municipal, María E. Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00019961 4 v./17/08/2021

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 25/2021

Decreto Nº 2145/2021

OBJETO: Adquisición de veinte mil (20.000) kilogramos de cloro gaseoso para el tratamiento de potabilización de agua de nuestra ciudad, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 25 de agosto del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 25 de agosto del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 4 de agosto de 2021 – Agustín D. Sosa, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00020057 2 v./13/08/2021

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE HERRERA
Licitación Pública Nº 01/2021

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra “Ampliación Red Cloacal – Zona Sur – Programa Argentina Hace”, según pliego de especificaciones técnicas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos sesenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y tres con 88/100 ($ 62.545.263,88).-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se encuentran disponibles en el sitio web:

http://muniherrera.gov.ar/noticias-muni/624-pliegos-lic1.html

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito.-

PRESENTACION OFERTAS: Hasta el día 23 de Agosto de 2021 a la hora 10,00.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: A las 10:15 horas en el Edificio Municipal de Herrera, sito en calle Hilario Bozzolo Nº 165, Herrera Departamento Uruguay, Entre Ríos el día 23 de Agosto de 2021.-

Herrera, Dpto. Uruguay, 2 de agosto de 2021 – Rene A. Bonato, presidente municipal, Pablo M. Ramírez, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00020260 5 v./20/08/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

DIRECCIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE
Solicitud de Cotización Nº 000015/2021 MGYJ

MOTIVO: Locación de un Inmueble – Ciudad General Ramírez

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características: Ubicación: Ubicado en la Ciudad de General Ramírez, zona céntrica cercano a una

Delegación del BERSA y en estado óptimo de conservación.-

-Ambientes: Ubicado en Planta Baja, y deberá contar con tres (03) o cuatro (04) ambientes amplios y funcionales para oficinas como mínimo (con buena iluminación y ventilación).- Cocina: Una (01) cocina en funcionamiento (con sus artefactos en funcionamiento y conservación).-

Sanitarios: Uno (01) o dos (2) sanitarios en perfecto estado de conservación y funcionamiento.- Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas.- Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas.-

-Estado General: En perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.

DESTINO: Oficinas Delegación General Ramírez, perteneciente a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Cap. de las Personas del MGYJ.

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er Piso – Paraná Entre Ríos – el día 30/08/2021 a las 12.00 hs.

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.

Paraná, 5 de agosto de 2021 – Guillermo Castiglioni, director General, Serv. Administrativo Contable MGYJ

F. 05-00000935 2 v./13/08/2021

DIRECCIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE

Solicitud de Cotización Nº 000016/2021 M.G.Y.J.

MOTIVO: Locación de un inmueble – Ciudad Maciá

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

- Ubicación: Ubicado en la Ciudad de Maciá", zona céntrica cercano a una Delegación del BERSA y en estado optimo de conservación. Ambientes: Deberá estar ubicado en Planta Baja, contar con una (1) Sala de Recepción para atención al público, entre Cuatro (04) o Cinco (05) ambientes amplios y funcionales para oficinas (con buena iluminación y ventilación). -Cocina: Una (1) cocina.- Sanitarios: Un (01) sanitario como mínimo en perfecto estado de conservación y funcionamiento.- Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas.- Estado General: En perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.

DESTINO: Oficinas Delegación Registro Civil - Maciá, perteneciente a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Cap. de las Personas del MGYJ.

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er piso – Paraná Entre Ríos – el día 31/08/2021 a las 12.00 hs.

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.

Paraná, 06 de agosto de 2021 – Guillermo Castiglioni, director General. Serv. Administrativo Contable. MGyJ.

F. 05-00000941 2 v./17/08/2021

CONCORDIA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Solicitud de Cotización Nº 16/2021

El directorio de la Comisión Administradora dispuso un llamado a Solicitud de Cotización Nº 16/2021 para proceder a la locación de un inmueble destinado al funcionamiento de las oficinas CAFESG de la ciudad de Federación, por lo que solicita la presentación de ofertas bajo las siguientes condiciones:

Ubicación: en la Ciudad de Federación en el radio céntrico de la localidad mencionada con una superficie cubierta mínima de 80 mts2 y máxima 100 mts2 (superficie máxima no excluyente). Instalaciones mínimas: el inmueble debe contar como mínimo: 1 dependencia individual que permita el funcionamiento de una oficina con privacidad y una dependencia o varias destinadas a albergar como mínimo ocho puestos de trabajo - un baño como mínimo y una cocina o kitchenette.

Estado: el inmueble se debe encontrar en un muy buen estado, que permita el correcto funcionamiento de las oficinas públicas citadas de manera inmediata.

Los Impuestos y Tasas del inmueble estarán a cargo del locador. El período de contratación será de 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha determinada en el Contrato de Locación a celebrarse.

El adjudicatario, previo al cobro de la primera mensualidad, deberá acreditar el pago de los sellados de ley del contrato celebrado en la proporción que corresponde.

La presentación de Ofertas deberá realizarse en días hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura de ofertas, en el horario de 7,30 a 12,30hs., en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Federación, sitas en Calle Entre Ríos N° 66 - Federación – C.P. 3206 – Provincia de Entre Ríos.- Las propuestas a realizarse deberán estar firmadas por el oferente en todas sus fojas, y se presentarán en sobre cerrado, consignándose en la cubierta el número de Solicitud de Cotización y el día y hora de apertura del mismo.

La apertura de sobres se realizará el día viernes 20 de agosto del año 2021 a las 11:00 horas, en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Federación, sitas en Calle Entre Ríos N° 66 - Federación – C.P. 3206 – Provincia de Entre Ríos.

Luis A. Benedetto, Presidente Directorio CAFESG, Rafael D. Hollman, secretario CAFESG.

F.C. 04-00019923 1 v./13/08/2021

ASAMBLEAS

PARANA

FUNDACIÓN CAUCE: CULTURA AMBIENTAL, CAUSA ECOLOGISTA

Convocatoria

Por la presente, en mi función de Presidenta por sucesión estatutaria del Consejo de Administración de Fundación CAUCE: Cultura Ambiental, Causa Ecologista, comunico formalmente la decisión del Consejo de Administración, reunidos en asamblea ordinaria el día 8 de julio del corriente año, por la que se fijó la fecha del 27 de agosto de 2021 a las 18 horas, en la sede social de la Fundación, Monte Caseros 562, a fin de celebrar la Asamblea Ordinaria con el fin de aprobación de memoria anual, estados contables del ejercicio regular 4 de la Fundación y elección/renovación de sus autoridades.

María M. Haiek, presidenta.

F.C. 04-00020036 1 v./13/08/2021

- - - - - -

ASOCIACIÒN FORO DE LA FAMILIIA

Convocatoria

El Foro de la Familia de Paraná, conforme al punto 1) Inc. C) del Art. 14 de la Resolución 150/15 DIPJ de Entre Ríos, Convoca a la Asamblea a realizarse el día 31/08/2021 a la hora 21,00 en la ciudad de Paraná, la misma fue programada para realizarse conforme normas de distanciamiento social y protocolo obligatorio covid-19. La convocatoria está dirigida a todas aquellas personas interesadas en participar del proceso de reorganización de la entidad, las que deberán concurrir al domicilio de la misma sito en calle Canónigo Boedo 1750- Paraná, Entre Ríos debiendo dejar constancia de su voluntad mediante la firma en el padrón elaborado a tal fin y agregando fotocopia de su D.N.I.

Carlos A. Varrone, Rodolfo J. Regner.

F.C. 04-00020049 1 v./13/08/2021

- - - - - -

CLUB ESPAÑOL DE PARANÁ

Convocatoria

Estimado Socio: La Comisión Directiva del Club Español convoca a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo de forma presencial, conforme lo dispuesto por la D.I.P.J.E.R., el día lunes 30 de agosto de 2021 a las 20.30 horas, en su Sede Social sita en calle J.J. Urquiza 722, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.

2 - Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio Nº 108 finalizado el 31 de marzo de 2021 e Informe de la Comisión de Jurado.

3 - Elección de integrantes de la Comisión Directiva, por finalización de sus mandatos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 2º, Vocales Suplentes 1º, 2º, 3º1 4º y 5º, Comisión de Jurado 2º, 4º y 5º.

4 - Elección de dos socios para que, junto con Presidente y Secretario, refrenden el acta de la Asamblea.

De nuestros Estatutos: “Art. 41º) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán compuestas de socios activos y suscriptores y, éstas, se llevarán a cabo por lo menos por la mitad mas uno de los asociados y, transcurrida una hora de la citada en la Convocatoria, con el número de asociados que concurra.”

Importante: los socios deberán estar con sus cuotas sociales pagas al día para poder concurrir a esta Asamblea. Las listas de candidatos hasta el viernes 20 de agosto de

2021 en nuestra Sede Social.

Paraná 06 de agosto de 2021 - Guillermo A. Albornoz, presidente, José P. Martínez, secretario.

F.C. 04-00020056 1 v./13/08/2021

CONCORDIA

ASOCIACIÓN UNIÓN ISRAELISTA CONCORDIA

Convocatoria

La Asociación Unión Israelita de Concordia convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 01/09/2021 a las 19:30 horas, en su sede social de calle Entre Ríos Nº 478 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Orden del día:

1 - Designación de un socio para presidir la Asamblea.

2 - Designación de dos socios que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.

3 - Consideración y aprobación de las Memorias, Balances Generales y Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios económicos anuales comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

4 - Elección de nuevas autoridades para la integración de Comisión Directiva por un período de 2 años.

5 - Situación de Centro J.N. Bialik.

6 - Elección de dos socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, por un período de 2 años.

Notas:

1- Los socios dispondrán para su consulta de un ejemplar de las Memorias, Balances y de la documentación que necesiten.

Concordia, 05 de agosto de 2021 – Marcos Embon, presidente.

F.C. 04-00020006 1 v./13/08/2021

FEDERACION

TONELLO S.A.

Convocatoria

Convócase a los accionistas de Tonello S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de agosto de 2021, a las 9:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nº 414 de la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos, donde se tratará el siguiente orden del día:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º) Aprobación de la gestión del señor director titular desde su elección hasta la fecha.

3º) Lectura, consideración y aprobación del balance general del Ejercicio Nº 19, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2020.

4º) Tratamiento del resultado del ejercicio. Retribución al directorio.

5º) Nombramiento de los miembros del directorio por vencimiento del plazo de los actuales mandatos, previa fijación de su número y duración.

Para asistir a la asamblea, los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación de tres días a la fecha fijada para su celebración.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550.

Gerardo M. Tonello, director titular y presidente.

F.C. 04-00019827 5 v./18/08/2021

GUALEGUAY

SAN JULIAN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se Convoca a los señores accionistas de San Julián S.A.I.C.I.F.A. a asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 2021, a las ocho horas en la sede social sito en calle Antártida Argentina Nº 194 de esta ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Los documentos del artículo 234 inciso 1º de la ley general de sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2021;

2 - Consideración del resultado del ejercicio y remuneración a los señores directores, si del caso fuere en exceso de lo dispuesto por el artículo 261 de la ley general de sociedades;

3 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

F.C. 04-00019992 5 v./19/08/2021

GUALEGUAYCHU

SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAYCHU

Convocatoria

LA Sociedad de bomberos Voluntarios de Gualeguaychú, convoca a los asociados de la Institución a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara en la Sede sita en calle Maipú Nº 176 de esta ciudad el día 20 de Agosto de 2021 a las 19 hs para tratar el siguiente orden del día:

1º)- Elección de dos Asambleístas para firmar junto con el Presidente y Secretario el Acta de la presente Asamblea.

2º)-Lectura y consideración de la memoria de la labor desarrollada.

3º)-Lectura y Consideración del Balance General, Estado de recursos y gastos, Inventario general e informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondiente al 53ª Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre de 2019 y 54ª Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre de 2020.

4º) Elección de dos Asambleístas para integrar la junta escrutadora de votos.

5º)-Elección de siete miembros de la Comisión Directiva por dos años en reemplazo de los Sres. Sr. Alfredo Rodríguez, Dr. Ferdinando Müller, Dr. Néstor Paredes, Sr. Pablo Torres Carbonell, Sr. Horacio Sánchez Negrette, Sr. Joaquín Paez y Sr. Federico Mantovani, todos por finalización de mandato en 2020 y elección de siete miembros de la Comisión Directiva por dos años en reemplazo de los Sres. Dr. Fernando R. Müller, Sr. Hugo Nazar, Sr. Nicolás Garbino, Sr. Carlos Muñoz, Sr. Enrique Della Chiesa, Sr. Marcelo Darre, todos por finalización de mandato en 2021 y Sr. Horacio Rivas por fallecimiento.

6º)-Elección de dos miembros titulares de la Comisión revisora de Cuentas por un año en reemplazo de los Sres. Luciano Mazaeda y Dario Martinelli, todos por finalización de mandatos y de un Miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, por un año, en reemplazo del Dr. Carlos Alazard por fallecimiento.

Artículo Nº 16 del Estatuto Social: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán válidamente cuando se hallen la mitad más uno de los Asociados. Pasado una hora de la citación, con el número de socios asistentes.

Artículo Nº 19 del Estatuto Social: para tener derecho a ingresar a las Asambleas será requisito indispensable solicitar la entrada correspondiente con una anticipación de 48 horas. Dicha solicitud se realizará en la Secretaría de la Institución.

Fernando Müller, presidente, Ferdinando Müller, secretario.

S.C-00015248 1 v./13/08/2021

LA PAZ

GOLF CLUB SOCIAL DE LA PAZ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del Golf Club Social de La Paz a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 27 de agosto de 2021 a las 16,00 Hs., en su

Sede Deportiva de calle Carlos Polpelka s/n de la Ciudad de La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos miembros para que junto con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

2 - Motivo de la Convocatoria fuera de término.

3 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

4 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019.

5 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020.

6 - Elección por dos años de: Un Presidente, un Vicepresidente y de once directivos para ocupar los cargos de: Secretario; Prosecretario, Tesorero, Pro Tesorero, cinco Vocales y dos Vocales Suplentes.

7 – Elección por dos años de: Dos Revisores de Cuentas Titulares, dos Revisores de Cuentas Suplentes.

Artículo 32) Las Asambleas serán consideradas hábiles para deliberar y decidir si a la hora fijada en la convocatoria están presentes la mitad más uno de los socios que se encuentran al día con Tesorería respecto de sus pagos por Tasa de Ingreso y/o Cuota Mensual (Art. 19º).- Después de transcurrida media hora, la Asamblea funcionará válidamente con cualquier número de socios presentes con derecho a voto y procederá a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

Luis F. Cardozo, presidente, Juan C. Vera, secretario.

F.C. 04-00020032 1 v./13/08/2021

TALA

COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES LTDA

Convocatoria

El Consejo de Administración de la Cooperativa Entrerriana de Provisión de Servicios de Comunicaciones Limitada, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a distancia que se realizará el día 30 de agosto de 2021 a las 17:00 horas vía Zoom, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de asamblea junto al presidente y secretario de la misma.

2 - Consideración de la Memoria; Estado de Situación Patrimonial; Estado de Resultados; Cuadros anexos; Propuesta de Distribución de Excedentes.

3 - Informe del Síndico y de Auditoría.

4 - Elección de Síndico.

5 - Temas varios.

Son de aplicación los artículos: 12, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 50, 55 inc. (m, inc. (n, 59, 61, 62, 63,

64, 65 inc. (f y (g y 68 del Estatuto Social vigente.

R. del Tala, 6 de agosto de 2021 - Daniel A. Delfino, presidente, Manuel U. Luján del Río, secretario.

F.C. 04-00020033 3 v./18/08/2021

VILLAGUAY

COLEGIO MEDICO VILLAGUAY

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores socios del Colegio Médico Villaguay a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Agosto de 2021, a las 20.30 horas, en la sede social sita en calle Bartolomé Mitre Nº 588 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

2 - Consideración del inventario general, estados contables, memoria e informe de los revisores de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2021.

3 - Elección por renovación de autoridades por vencimiento de mandato de los siguientes cargos: un presidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y un vocal suplente.

4 - Elección por vencimiento de mandato de un delegado titular y dos suplentes ante la Federación Médica de Entre Ríos.

5 - Elección por vencimiento de término de revisores de cuentas: un titular y un suplente.

6 - Elección de tres miembros titulares y dos suplentes para integrar el tribunal de disciplina en el período 2021 – 2023.

Nota: Se recuerda a los señores socios la disposición del Art. 23 de los Estatutos que dice “Las Asambleas se celebrarán válidamente, a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuera el número de socios que se encuentren presentes”.

Alberto J. Greca, presidente.

F.C. 04-00020037 3 v./18/08/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

a SERRANO WALTER DAMIAN

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al señor SERRANO WALTER DAMIAN D.N.I. Nº 31.862.384, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo a fs. 7 del Expediente Grabado Nº 2053731, del informe producido y procede a manifestar: intimo a usted a realizar en el plazo de 72 hs de notificado la devolución correspondiente de pesos mil trescientos cincuenta y nueve con 94/100 ctvos ($ 1.359,94) que le fueron indebidamente abonados en exceso desde marzo de 2014 a marzo de 2015 por un cargo en la Escuela Secundaria Nº 41 “Colegio Nacional de Cerrito”, del Departamento Paraná, luego de cesar en el mismo. De no realizar la devolución correspondiente en el plazo otorgado, o de no efectuar convenio de pago del monto respectivo ante la Dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE, se llevaran adelante todas la acciones judiciales y administrativas pertinentes a fin de lograr el recupero de dichos montos, con imposición de costas, pudiéndose ordenar el descuento directo de sus haberes en caso de prestar servicios en esta administración.

Paraná, 8 de julio de 2021 - Melina Romero, prosecretaria, Consejo General de Educación.

F. 05-00000934 3 v./13/08/2021

- - - - - -

a MOLINA FEDERICO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al señor MOLINA FEDERICO D.N.I. Nº 34.676.520, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo a fs. 19 del Expediente Grabado Nº 2058893, del informe producido y procede a manifestar: Intimo a Usted en el plazo de 72 hs de recibida la presente a la devolución correspondiente a los pesos diecisiete mil trescientos treinta con 00/100 Ctvos ($ 17.330,00) que le fueron indebidamente abonados en exceso desde marzo 2015 a octubre de 2015 por un cargo en la Escuela Secundaria Nº 7 “del Centenario” (Aldea María Luisa), del Departamento Paraná, luego de cesar en el mismo. De no realizar la devolución correspondiente en el plazo otorgado, o de no efectuar convenio de pago por el monto respectivo ante la Dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE, se llevaran adelante todas las acciones judiciales y administrativas pertinentes a fin de lograr el recupero de dichos montos, con imposición de costas, pudiéndose ordenar el descuento directo de sus haberes en caso de prestar servicios en esta administración. Queda Usted debidamente notificado.

Paraná, 6 de julio de 2021 - Pablo J. A. Vittor, Secretario General, Consejo General de Educación.

F. 05-00000937 3 v./17/08/2021

- - - - - -

a SOLIARD ADRIAN

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al señor Soliard Adrian D.N.I. Nº 33.624.626, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo a fs. 7 del Expediente Grabado Nº 2064327, del informe producido y procede a manifestar: Intimo a realizar en el plazo de 72 hs de notificado la devolución correspondiente de pesos tres mil setecientos cuarenta y seis con 83/100 ($ 3.746,83) que le fueron indebidamente abonados en exceso entre los meses de enero de 2015 a agosto de 2015 por un cargo en la Escuela Secundaria Nº 17 “Rosario Vera Peñaloza” de Oro Verde del Departamento Paraná, luego de cesar en el mismo. De no realizar la devolución correspondiente en el plazo otorgado, o de no efectuar convenio de pago por el monto respectivo ante la Dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE, se llevaran adelante

todas la acciones judiciales y administrativas pertinentes a fin de lograr el recupero de dichos montos, con imposición de costas, pudiéndose ordenar el descuento directo de sus haberes en caso de prestar servicios en esta administración. Queda Usted debidamente notificado.

Paraná, 6 de julio de 2021 - Pablo J. A. Vittor, Secretario General, Consejo General de Educación.

F. 05-00000938 3 v./17/08/2021

INTIMACION

PARANA

Sra. Claudia Analía Sauthier, DNI N° 18.459.602 -Por intermedio de la presente, intimo a Ud. que en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días de recibida la presente, proceda a la devolución de la suma de pesos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres con ochenta y dos centavos ($ 68.853,82), con más intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, monto total que le fuera abonado y percibido por Ud. indebidamente, cuando cumplía funciones en el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, hasta que se le aplicara la sanción de cesantía. En defecto de no cumplimentar con la misma, se procederá sin más a iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes al recupero del monto antes mencionado, junto con los intereses legales, gastos y honorarios pertinentes. Queda usted debidamente notificada.

Germán A. Coronel, coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Salud, Gobierno de Entre Ríos.

F. 05-00000931 3 v./13/08/2021

- - - - - -

“Resolución N° 4611/19 M.S.” Artículo 1º.- Reconocer licencia por enfermedad con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes, a partir del 29/01/18 al 01/03/19, a la ex agente Luciana Valeria Abrahan, DNI Nº 27.466.605, quien revistaba como Profesional Asistente -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del Hospital “San Francisco de Asís” de Crespo, acogiéndose al Beneficio de Jubilación por Invalidez, a partir del 28/02/19, por Resolución N° 3850/16 CJyPERS., de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Disponer a través de este Ministerio, se intime a la ex-agente Luciana Valeria Abrahan, DNI Nº 27.466.605, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días, la suma de pesos ciento noventa y siete mil setecientos quince con treinta y ocho centavos ($ 197.715,38) percibido indebidamente en concepto de las diferencias devengadas de segundo año de tratamiento prolongado con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.

Germán A. Coronel, Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Salud, Gobierno de E. Ríos.

F. 05-00000936 3 v./17/08/2021

CONTRATOS

PARANA

CERSOFIO HNOS SRL

Por Resolución del Director de Personas Jurídicas se ha resuelto publicar el siguiente edicto por el término de días.

Socios Cersofio, Normando Alberto DNI Nº 5937987, CUIT Nº 23-05937987-9, nacido el 01 de octubre de 1941, estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Giménez Teresa Beatriz, DNI 5466713 , de nacionalidad argentina, profesión productor lácteo, domiciliado en Calle Urquiza s/n Municipio de la Picada, Dpto. Paraná, Entre Ríos y Cersofio, Hugo Daniel, DNI Nº 23491009, CUIT Nº 20-23491009-5, nacido el 15 de septiembre de 1973, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, profesión productor lácteo, domiciliado en Calle Urquiza s/n Municipio de La Picada, Dpto. Paraná, Entre Ríos.

Fecha instrumento constitutivo: 02 (dos) días del mes de junio de 2021.

Denominación Social: CERSOFIO HNOS SRL.

Plazo de Duración: Sesenta (60) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.

Objeto social: objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Compra, venta, importación, exportación, producción, elaboración, distribución, representación, consignación y comercialización mayorista y minorista de leche, productos lácteos y sus derivados. b) Explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas y de granjas, cría e invernada de ganado, tambos y cabañas c) Prestación de servicios y locación de bienes a productores agropecuarios, empresas lácteas, queserías y sus derivados. d) Financieras: Mediante la utilización de recursos propios destinados a otorgar préstamo con o sin garantía a corto, mediano y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse para financiar operaciones realizadas o a realizarse así como la compra de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con excepción de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras; e) Fideicomisos: Constitución y celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirectamente vinculado con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciario, fiduciante, beneficiario y/o fideicomisario. A tales fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Además podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar e hipotecar y en general adquirir, gravar, enajenar por cualquier causa o título o razón toda clase de inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos de créditos, derechos y acciones, formalizar prendas, designar representantes, patentar inventos y registrar marcas y diseños comerciales o industriales, realizar todo tipo de operaciones inmobiliarias y en general todo acto lícito relacionado con el objeto social, así como también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad;

Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000,00), divididos en cien (100) cuotas sociales iguales de pesos tres mil ($ 3.000,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en las siguientes proporciones: el socio Cersofio Normando Alberto suscribe la suma de pesos doscientos cuarenta mil ($ 240.000,00), representativas del ochenta por ciento (80%) del Capital Social o sea un total de ochenta (80) cuotas sociales y el socio Cersofio Hugo Daniel, la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000,00), representativas del veinte por ciento (20%) del Capital Social o sea un total de veinte (20) cuotas sociales. Los socios integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del Capital Suscripto. El setenta y cinco por ciento (75%) restante se integrará dentro de los dos (2) años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato.

Dirección y Administración: estará a cargo de uno o más Gerentes, Socios o no. Su firma obligará a la sociedad previo estampado de la denominación “CERSOFIO HNOS S.R.L.”. Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones gratuitas o a favor personal o particular de los socios, ni enajenar bienes registrables sin el consentimiento de la totalidad de los socios. El o los gerentes durarán en su cargo el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removido por justa causa

Cierre de Ejercicio Económico: El ejercicio económico cerrará el 31 de mayo de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 6 de julio de 2021 – José M. Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00020001 1 v./13/08/2021

- - - - - -

BARRERA AGROSERVICIOS S.A.S.

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los veintitrés días del mes de junio de 2021, el señor Oscar Javier Barrera, D.N.I. N° 33.624.103, CUIT N° 20-33624103-1, nacido el día 20 de febrero de 1.988, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Echague y Crespo N° 1200, de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; resuelve:

Primero: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada “BARRERA AGROSERVICIOS S.A.S”, con sede social en calle Echague y Crespo 1200, de la ciudad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Segundo: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), representado por doscientas (200) acciones, de pesos un mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la

clase 2B"; y con derecho a un voto por acción, que suscribe el señor Oscar Javier Barrera la cantidad de doscientas (200) acciones, por un total de pesos doscientas mil ($ 200.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Tercero: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad, y que a continuación se transcriben:

Denominación - Domicilio - Duración - Objeto

Artículo N° 1: La sociedad se denomina "BARRERA AGROSERVICIOS S.A.S";

Artículo N° 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo N° 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Artículo N° 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercialización y distribución de combustibles y lubricantes, tanto al por mayor como al por menor. b) Movimientos de suelos y mejoramiento de terrenos: trabajos de excavaciones, desmontes, relleno y compactación de suelos, apertura de calles y accesos, apertura de canales, limpieza de canales y arroyos, demoliciones de estructuras de hormigón y metálicas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas. 3) Alquiler: de maquinaria, rodado, con o sin chofer, herramientas afines para las actividades de construcción, obras viales y de desagüe, pavimentación urbana, movimientos de sueldos.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital - Acciones

Artículo N° 5: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), representado por doscientas (200) acciones, de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

Artículo N° 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46/47/48 Ley 27.349.

Administración - Representación - Uso de Firma

Artículo N° 7: La administración estará a cargo del Sr. Oscar Javier Barrera, DNI 33.624.103, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Diego Francisco Segovia, DNI Nº 39.260.037, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Artículo N° 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Oscar Javier Barrera, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al suplente designado en la cláusula anterior. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Reunión de Socios

Artículo N° 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que

resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social.

Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se les aplicará lo normado por el art. 157° LGS

Fiscalización

Artículo N° 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

Balance - Distribución de Utilidades

Artículo N° 11: El ejercicio social cierra el día 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Artículo N° 12: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal.

b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso.

c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70° in fine de la Ley 19.550.

d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos.

e) a dividendo de acciones ordinarias.

f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

Artículo N° 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

Disolución - Liquidación

Artículo N° 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 13 de julio de 2021 – José M. Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00020050 1 v./13/08/2021

CONCORDIA

GRUPO SURT SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1. Lucio Surt, nacido el 15/03/1994, de 26 años de edad, de estado civil soltero, argentino, profesión comerciante, con domicilio en Salto Uruguayo 691, ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, DNI 38055209, CUIT 20-38055209-5

2. Mariano Surt, nacido el 17/12/1987, de 32 años de edad, de estado civil soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Katznelson 60, ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos argentino, DNI 33078490, CUIT 20330784904.

3. Fecha del instrumento de Constitución: 08.10.2020.

4. Razón Social o denominación de la sociedad: “GRUPO SURT S.R.L.”

5. Domicilio de la Sociedad: Concordia, Entre Ríos

6. Objeto Social: Fabricación, industrialización, comercialización, intermediación, distribución y venta, al por mayor y al por menor, de mercaderías en general con preponderancia en el rubro productos alimenticios y bebidas.

7. Plazo de Duración: 50 años

8. Capital Social: Pesos cien mil ($ 100.000,00); dividido en 10.000 cuota sociales de pesos diez ($ 10,00) cada una. Suscripto íntegramente por ambos socios por partes iguales e integración en efectivo el veinticinco por ciento (25%).

9. Órgano de administración: Gerencia compuesta por ambos Socios en calidad de Gerentes, en forma conjunta o indistinta, durante el plazo de duración de la sociedad

10. Órgano de Fiscalización si correspondiere: no corresponde.

11. Organización de la Representación Legal: A cargo de la Gerencia.

12. Fecha de cierre del Ejercicio: Treinta y uno de julio de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 22 de junio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00020008 1 v./13/08/2021

- - - - - -

COLUGNATTI HNOS S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, a 02 días de julio de dos mil veintiuno, comparecen: el Sr. Colugmatti Juan Francisco, DNI Nº 35.152.837, comerciante, con domicilio en calle Salta 167, de la ciudad de Concordia y el Sr. Colugnatti Félix Oscar, DNI Nº 39.716.599, comerciante, con domicilio en calle Pio XII 2831, quienes intervienen ambos por sus propios derechos, y expresan: Que han resuelto formalizar el presente estatuto de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) denominada COLUGNATTI HNOS S.A.S

Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de Concordia, provincia de Entre Ríos, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital, fijando su sede social en calle Capitán Rojas s/n localidad de Villa Adela de la ciudad de Concordia.

Duración: la sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Agropecuaria: en todas sus manifestaciones, comprendiendo los negocios de agricultura, fruticultura, huerta, viveros agrícolas y forestales, explotación de bosques y ganaderos de todo tipo. b) Industrial y Comercial: producción, elaboración, cosecha, empaque, industrialización, compraventa, fraccionamiento, distribución transporte, envasado, almacenamiento, importación y exportación de frutas, verduras, hortalizas, cereales y sus derivados

Capital: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000,00), representado por cinco mil (5.000) acciones de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables de clase B que confieren derecho a un voto por acción, que los socios suscriben de la siguiente manera Colugnatti Juan Francisco, suscribe la cantidad de dos mil quinientas (2.500) acciones por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), el Sr. Colugnatti Félix Oscar, suscribe la cantidad de dos mil quinientas (2.500) acciones por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), el capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente.

Administración: La representación y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Colugnatti Juan Francis y Colugnatti Félix Oscar, indistintamente. Que revestirán el carácter de administradores titulares, en el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Colugnatti Sergio Oscar, DNI Nº 20.248.697, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados aceptan los cargos propuestos.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de marzo de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 27 de julio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00020052 1 v./13/08/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
1101, 1102, 1117, 1118, 1120, 2195

RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
Año 2021
169, 171, 173

Ministerio de Producción
2002

ANEXO
Ente Provincial Regulador de la Energía
Año 2021
Resolución 148 EPRE

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.